

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.
Teléfono núm. 12.521.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Estado.

Decreto disponiendo que los funcionarios de la Carrera diplomática que, a partir de la fecha del 17 del actual, pasen a la situación de excedente voluntario, no tendrán derecho alguno al percibo de haberes.—Página 1346.

Ministerio de Hacienda.

Decreto declarando jubilado a D. Francisco Díez Herrero, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo pericial de Aduanas.—Páginas 1346 y 1347.

Otros nombrando Abogados del Estado, con el sueldo de 11.000 y 10.000 pesetas, respectivamente, a los señores que se mencionan.—Página 1347.

Otro adjudicando a la Sociedad anónima "Industrias Casanovas", de Barcelona, el suministro de marchamos para los años 1933 a 1937.—Página 1347.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden rehabilitando al Portero Luis Alvarez Lozano, y disponiendo se le coloque en el Escalafón con el número 727 bis de la clase de terceros.—Páginas 1347 y 1348.

Ministerio de Estado.

Orden nombrando a D. Mariano Sánchez Parassola Tenedor de libros de la Oficina técnica de Contabilidad de este Ministerio.—Página 1348.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular concediendo la libertad condicional a los reclusos que se mencionan.—Página 1348.

Ministerio de Marina.

Orden dejando sin efecto el ingreso de D. Antonio Penone en el Cuerpo de

Auxiliares de Oficinas de la Subsecretaría de la Marina civil.—Página 1348.

Otra disponiendo cause baja en el Escalafón del Cuerpo de Semáforos el Ordenanza Antonio Millán García, por haberle concedido el ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de Oficinas de la Subsecretaría de la Marina civil.—Página 1348.

Ministerio de Hacienda.

Ordenes autorizando a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para adquirir, por gestión directa, las prendas y materiales que se indican con destino al servicio de dicha Fábrica.—Páginas 1348 a 1350.

Otra disponiendo causen baja en el Instituto de Carabineros las clases e individuos que se indican.—Página 1350.

Otra ídem el cambio de destino de las clases e individuos de Carabineros que se citan.—Páginas 1350 y 1351.

Otra concediendo el retiro a D. Felipe Ara Garín, Alférez de Carabineros.—Página 1351.

Otra destinando a la imprenta de los Colegios de Carabineros, en concepto de cajistas, a Julián Cañadilla Urda y José Sardiña Ferrán.—Página 1351.

Otra disponiendo pase a situación de disponible forzoso el Capitán de Carabineros D. César Delgado García Luengo.—Página 1351.

Otra concediendo sueldo de Suboficial a los Sargentos de Carabineros que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1351 y 1352.

Otra promoviendo al empleo inmediato a las clases e individuos de tropa que figuran en la relación que se publica.—Página 1352.

Otra concediendo el retiro voluntario al Teniente de Carabineros D. Domingo Segovia Fadrique.—Página 1352.

Otra ídem la separación del servicio al Sargento de Carabineros Cipriano Alvero Andrés.—Página 1352.

Otra haciendo aclaraciones a la Orden de este Ministerio de 16 de Enero último con respecto a las letras de

cambio timbradas por el Estado.—Página 1352.

Ministerio de la Gobernación.

Ordenes disponiendo que por la Dirección general de Sanidad se convoquen concursos para la provisión de las plazas que se indican.—Páginas 1352 y 1353.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando a D. José Casares Roldán Secretario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Ceuta.—Página 1353.

Otra disponiendo se publique en este periódico oficial el Escalafón de Profesores auxiliares numerarios de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, y Bellas Artes de Valencia.—Página 1353.

Otras desestimando peticiones formuladas por D. Calixto López Vega, don José Chimenea Cabrera, D. Hipólito Rodríguez, D. José Moral y la Asociación Magister.—Páginas 1353 y 1354.

Otras resolviendo expedientes de los vecinos de Gres, Ayuntamiento de Calbia (Pontevedra) y Lovios (Orense).—Página 1354.

Otras confirmando en los cargos que se indican a los señores que se mencionan.—Páginas 1354 y 1355.

Otras aprobando los proyectos y presupuestos de las obras que se indican.—Páginas 1355 y 1356.

Otras resolviendo expedientes en solicitud de subvención del Estado para construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 1356 a 1358.

Otra nombrando a D. Arturo Duperier y Vallesa Catedrático numerario de Geofísica de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.—Página 1358.

Otra concediendo el título de Bachiller elemental a D. Julio Omañas Sarasola.—Página 1358.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes aceptando a los señores que se

indican las dimisiones de los cargos que se expresan.—Página 1353.

Otras disponiendo se conceda derecho electoral a las Sociedades que se mencionan.—Página 1358.

Otras nombrando Vocales patronos y obreros de los Jurados mixtos que se indican a los señores que se expresan.—Páginas 1358 y 1359.

Otras disponiendo que los Jurados mixtos que se mencionan queden constituidos en la forma que se indica.—Páginas 1359 y 1360.

Otras ídem que en el plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para designación de Vocales de los Jurados mixtos que se detallan.—Páginas 1360 y 1361.

Otras ídem que las representaciones patronal y obrera de los Jurados mixtos que se mencionan queden constituidas en la forma que se expresa.—Páginas 1361 y 1362.

Ministerio de Obras públicas.

Orden nombrando a los señores que se indican para formar parte de la Comisión Internacional hispano-portuguesa que ha de redactar el pliego de condiciones particulares y económicas que han de aplicarse a la construcción del puente internacional sobre el río Agueda en Vega Terrón (Salamanca).—Páginas 1362 y 1363.

Otra creando la Dirección de las Obras de enlace ferroviario de Madrid.—Páginas 1363 y 1364.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Ordenes aprobando los Estatutos para explotación colectiva de predios rústicos y autorizando para concertar contratos de arrendamiento colecti-

vo a las Secciones filiales de las Sociedades que se mencionan.—Páginas 1364 a 1367.

Administración Central.

ESTADO.—Dirección de Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en París del sábdito español Isidoro Martín.—Página 1367.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante en el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de la Catedral, de Murcia, la plaza de Médico forense.—Página 1367.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes los Registros de la Propiedad que se indican.—Página 1368.

MARINA.—Subsecretaría de la Marina civil.—Circular relativa a la liquidación de primas a la navegación, correspondiente al ejercicio de 1932-1933.—Página 1368.

HACIENDA.—Dirección general de Aduanas.—Acuerdo habilitando los puntos de Baza, Arena Mayor y Puente del Puerto, de Camariñas (La Coruña).—Página 1368.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Anunciando el nombramiento de los Vocales del Tribunal para juzgar los ejercicios de oposición a la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad del Ayuntamiento de Canfranc (Huesca).—Página 1368.

Circulares convocando a concurso la provisión de las plazas que se indican, vacantes en las Secciones de los Centros que se mencionan.—Página 1368.

Relaciones de los aspirantes presentados a los concursos-oposición para proveer las plazas que se expresan y estado en que se hallan sus documentaciones.—Página 1369.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Nombrando a D. Ricardo Rowe de Pablo Profesor especial de Idiomas de la Escuela Superior de Trabajo de Sevilla.—Página 1370.

Ídem a D. Manuel Cascón Sánchez Auxiliar meritario del grupo tercero Construcción, de la Escuela Superior de Trabajo de Madrid.—Página 1370.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Puertos.—Señales marítimas.—Autorizando en todos los faros a las Jefaturas de Obras públicas de las provincias que se indican para realizar los servicios de abastecimiento, cuyos presupuestos se aprueban por el sistema de administración.—Página 1370.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.—Anunciando la provisión en propiedad de las plazas de Inspectores municipales Veterinarios que se relacionan.—Página 1372.

Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.—Desestimando el recurso de alzada interpuesto por los cultivadores de viñedos de Torralba de Calatrava, contra el fallo del Jurado mixto Vitivinícola de Valdepeñas fijando precio a las uvas compradas en aquella población.—Página 1372.

Resolviendo recursos de revisión de rentas rústicas del pasado año agrícola.—Página 1372.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETO

El Decreto orgánico de la Carrera diplomática, de 29 de Septiembre de 1928, en su base cuarta, establece que los funcionarios de la referida Carrera que pasen a la situación de excedentes voluntarios percibirán, durante el primer año que permanezcan en la misma, la mitad del sueldo personal asignado a su categoría administrativa. Esta disposición es recogida en el artículo 14 del Reglamento de la citada Carrera del mes de Enero de 1929 y conservada en la base quinta del Decreto de 17 de Agosto de 1930, que modificaba dicho Reglamento.

Dicha disposición, además de gravar al Tesoro público con nuevas consignaciones y beneficiar a unos funcionarios que ya se benefician con una situación, a la que se acogen por motivos de índole y conveniencia particulares, es contraria y modifica lo que sobre esta materia estatuye la antigua Ley orgánica de la Carrera diplomática de 27 de Abril de 1900, la cual no

concede este beneficio de la mitad del sueldo regulador de las categorías respectivas a los funcionarios que, entonces, pasaban a la situación de cesantes, equivalente a la actual de excedentes voluntarios.

Por otra parte, la Ley de 22 de Julio de 1913, que establece las bases referentes a la condición de funcionarios de la Administración civil del Estado, dice a la letra: "Se podrá conceder excedencia, sin sueldo, a todos los funcionarios activos comprendidos en esta Ley, que lo soliciten..."

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros de la República,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A partir de la fecha de publicación del presente Decreto, los funcionarios de la Carrera diplomática que pasen a la situación de excedente voluntario no tendrán derecho alguno al percibo de haberes, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Madrid a diez y siete de

Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,

LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

Vengo en declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Francisco Díez Herrero, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, Administrador de la de Santander, otorgándole al propio tiempo, en atención a sus dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libre de todo gasto, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 de la ley Reguladora del Impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido en 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Madrid a quince de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar por rigurosa antigüedad Abogado del Estado, con sueldo de 11.000 pesetas anuales, a don Luis de Fuentes y Delgado, en la vacante producida por fallecimiento de D. José Díaz de Rueda.

Dado en Madrid a quince de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar por rigurosa antigüedad Abogado del Estado, con sueldo de 11.600 pesetas anuales, a don Victoriano Valpuesta y Aparicio, que se halla en situación de excedencia, en la que continúa, en la vacante producida por fallecimiento de D. José Díaz de Rueda.

Dado en Madrid a quince de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar por rigurosa antigüedad Abogado del Estado, con sueldo de 10.000 pesetas anuales, a don Roberto Sánchez Jiménez, en la vacante producida por el ascenso de don Luis de Fuentes y Delgado.

Dado en Madrid a quince de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar por rigurosa antigüedad Abogado del Estado, con sueldo de 10.000 pesetas anuales, a don José María Arauz y Robles, que se halla en situación de excedencia, en la que continúa, en la vacante producida por el ascenso de D. Luis de Fuentes y Delgado.

Dado en Madrid a quince de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar por rigurosa antigüedad Abogado del Estado, con sueldo de 10.000 pesetas anuales, a don Alfonso Bardaji y Buitrago, que se halla en situación de excedencia, en la que continúa, en la vacante producida por el ascenso de D. Luis de Fuentes y Delgado.

Dado en Madrid a quince de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar la adjudicación del suministro de marchamos de cartón, de marchamos de aluminio y del hilo metálico especial que se necesitan para legalizar las importaciones de mercancías sujetas al requisito del marchamo, que se verifiquen por las Aduanas de la República, durante los años 1933, 1934, 1935, 1936 y 1937, y transcurrido dicho quinquenio prorrogables de año en año, a la Sociedad anónima "Industrias Casanovas", de Barcelona, de los modelos y precios elegidos por la Junta de Concurso autorizado por el Decreto de fecha 16 de Julio último.

Dado en Madrid a diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Justicia, fecha 6 de Enero último, participando a esta Presidencia que, como resultado de expediente instruido al efecto, ha tenido a bien acordar la rehabilitación del ex Portero Luis Alvarez Lozano, estimando que la expresada rehabilitación supone la no interrupción de servicios del expresado Portero desde que, por

disposición ministerial de 9 de Enero de 1925, dejó de prestarlos, y el reingreso del mismo en el escalafón de los de su clase, lo que deberá acordarse por esta Presidencia, dándole colocación adecuada y destino, con arreglo al vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles de 22 de Julio de 1930:

Considerando que rehabilitado por el Ministerio de Justicia el Portero Luis Alvarez Lozano, con reconocimiento expreso de la no interrupción de servicios desde 9 de Enero de 1925, en que dejó de prestarlos por virtud de Orden ministerial de dicha fecha, sólo incumbe a esta Presidencia darle colocación adecuada en el Escalafón de Porteros de los Ministerios civiles de que procede:

Considerando que de haber permanecido en activo el interesado Luis Alvarez Lozano, le hubiera correspondido el ascenso a Portero tercero, con fecha 7 de Marzo de 1926, fecha en que le fué otorgado al número 74 de cuartos, que figuraba inmediatamente antes que él en el Escalafón, y al posterior, o sea al número 77, que lo obtuvo con fecha 8 del referido mes—por hallarse en situación de excedente el número 76—; razón por la cual es de equidad otorgarle dicho ascenso a Portero tercero con fecha 7 de Marzo de 1926, y colocarle con el número 727 bis, de dicha clase, que es el que le corresponde, o sea, inmediatamente después de Andrés González Ramos, que figura en el Escalafón de 1924 con el número 74 de cuartos, y en el actual aparece con el número 727 de terceros:

Considerando que, en cuanto a restituirlo al destino que se hallaba sirviendo en la fecha de su separación del servicio, no hay posibilidad de efectuarlo por la circunstancia de hallarse cubierta, en la actualidad, la plantilla de Porteros de la Audiencia territorial de Oviedo:

Considerando que, siendo el sueldo de los funcionarios públicos la retribución de un servicio prestado, no puede estimarse como tal el tiempo que el interesado ha permanecido separado de su cargo, por lo que, en analogía con lo establecido por la Ley de 25 de Marzo de 1932 (GACETA de 27), sólo procede reconocérsele para todos los efectos legales, excepto para el percibo de haberes, que deberá empezar a devengarlos desde el día en que nuevamente se posesione de su cargo,

Esta Presidencia se ha servido disponer:

1.º Que se considera rehabilitado al interesado.

2.º Que se coloque en el Escalafón del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles al Portero Luis Alvarez Lozano, con el número 727 bis de terceros, otorgándole al efecto el ascenso a dicha clase, con la efectividad del día 7 de Marzo de 1926 que le corresponde.

3.º Que el tiempo que ha permanecido separado del servicio activo, le sea reconocido como válido, para todos los efectos legales, a excepción de lo concerniente al percibo de haberes, que empezará a devengarlos desde el día en que se posea de su empleo; y

4.º Que el interesado Luis Alvarez Lozano pase destinado a la Delegación de Hacienda de Oviedo, a cuya Dependencia deberá incorporarse dentro del plazo reglamentario.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Febrero de 1933.

P. D.,
ENRIQUE RAMOS

Señores Ministros de Hacienda, Justicia, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos por Obligaciones de la misma.

MINISTERIO DE ESTADO

ORDEN

Conformándome con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente y con arreglo a las condiciones del concurso-oposición publicado en la GACETA DE MADRID, de fecha 11 de Diciembre del año próximo pasado, he tenido a bien nombrar a usted, con carácter provisional, Tenedor de Libros de la Oficina técnica de Contabilidad de este Ministerio, con el sueldo personal de 5.000 pesetas anuales, consignado en el Presupuesto vigente.

Lo que digo a V. para su conocimiento y satisfacción, a los efectos consiguientes, advirtiéndole que deberá abonar en esta Sección de Personal los derechos del correspondiente título. Madrid, 16 de Febrero de 1933

P. D.,
J. GOMEZ OCERIN

A D. Mariano Sánchez Parassols.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vistas las propuestas de libertad condicional formuladas por las Juntas de disciplina de las Prisiones y a favor de los reclusos que a continuación se expresan: Prisión pro-

vincial de Granada, Francisco Alanís Gómez, Juan Henares Avilés, Antonio Gordillo Maldonado, Francisco Rivas Díaz, Juan Miguel Roldán Acosta, Manuel Muñoz Guerra, Manuel Arias Díaz, José Muñoz Guerra y José Sexto González; Colonia penitenciaria del Dueso, Luis Torres Cañal; Reformatorio de adultos de Alicante, Leopoldo Lucas Castaño; Prisión celular de Madrid, Luis Blanco Dorrego e Higinio Rubio Vidal; Escuela de reforma de Alcalá de Henares, Victorio Angoy Lambea; y teniendo en cuenta que los expedientes de propuesta se ajustan a lo prevenido en las leyes de 23 de Julio de 1914 y 28 de Diciembre de 1916, así como en los artículos 46 y siguientes del Reglamento para los servicios de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930, declarado vigente por Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República, fecha 5 de Junio de 1931,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros, ha resuelto conceder la libertad condicional a los reclusos mencionados anteriormente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Febrero de 1933.

AZANA

Señor...

MINISTERIO DE MARINA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Auxiliar de Oficina D. Antonio García Perone en súplica de que se deje sin efecto su ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de Oficinas de la Subsecretaría de la Marina civil,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, dejando sin efecto, en cuanto al interesado se refiere, la Orden ministerial de 29 de Octubre próximo pasado, D. O. número 270, que le nombró.

Madrid, 15 de Febrero de 1933.

GIRAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Personal, Secretario general, Ordenador de Pagos, Interventor Central, Señores ...

Ilmo. Sr.: Habiéndose concedido ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de Oficina de esa Subsecretaría de la Marina civil por Orden ministerial de 27 de Enero último, D. O. número 26, al Ordenanza de Semáforos Antonio Millán García, que se hallaba en situa-

ción de Supernumerario sin sueldo por Real orden de 3 de Mayo de 1929, D. O. número 105,

Este Ministerio ha resuelto que cause baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo de Semáforos a que pertenecía desde la fecha de su nombramiento en aquél.

Madrid, 15 de Febrero de 1933.

GIRAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Personal, Secretario general e Interventor Central, Señores ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición de prendas y efectos con destino al personal de vigilancia de esa Fábrica.

Resultando que por el Jefe de Vigilancia se elevó una moción exponiendo la necesidad de dicha adquisición, acompañando a la vez el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 19.040 pesetas:

Resultando que consultadas la Intervención y la Asesoría jurídica estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificadas las razones aducidas, que demuestran la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión está exceptuado de las formalidades de subasta o de concurso y puede efectuarse por administración, según preceptúa el artículo 56 de la vigente Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

El Ministro de Hacienda, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien autorizar a la misma para adquirir por gestión directa las prendas y efectos con destino al personal de vigilancia de esa Fábrica, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 19.040 pesetas, que deberá ser satisfecho con cargo al capítulo 5.º, artículo 2.º de la Sección 12 del presupuesto vigente de gastos: "Gastos comunes a la acuñación de moneda y fabricación de efectos timbrados.—Para gastos generales."

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 13 de Febrero de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la adquisición de colores en polvo para la fabricación de tintas calcográficas para necesidades del departamento de su elaboración.

Resultando que por el señor Ingeniero del departamento del Timbre se elevó una moción exponiendo la necesidad de dicha adquisición, acompañando a la vez el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 25.375 pesetas:

Resultando que consultadas la Intervención y la Asesoría jurídica, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificadas las razones aducidas, que demuestran la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión, está exceptuado de las formalidades de subasta o de concurso y puede efectuarse por administración, según preceptúa el artículo 56 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

El Ministro de Hacienda, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien autorizar a la misma para adquirir por gestión directa colores en polvo para la fabricación de tintas calcográficas, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 25.375 pesetas, que deberá ser satisfecho con cargo al capítulo 5.º, artículo 2.º de la Sección 12 del presupuesto vigente de gastos: "Gastos de fabricación de efectos.—Adquisición de primeras materias."

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 13 de Febrero de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la adquisición de 13 juegos completos de telas moldes para la fabricación de papel de tina de segunda clase, con marca especial de agua, durante los años 1933 y 1934.

Resultando que por el señor Ingeniero Jefe de la Sección facultativa se elevó una moción exponiendo la necesidad de dicha adquisición, acompañando a la vez el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 21.450 pesetas:

Resultando que consultadas la Intervención y la Asesoría jurídica, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificadas las razones

aducidas, que demuestran la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión, está exceptuado de las formalidades de subasta o de concurso y puede efectuarse por administración, según preceptúa el artículo 56 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

El Ministro de Hacienda, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien autorizar a la misma para adquirir por gestión directa 13 juegos completos de telas moldes para la fabricación de papel de tina de segunda clase, con marca especial de agua, durante los años 1933 y 1934, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 21.450 pesetas, que deberá ser satisfecho con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º de la Sección 12 del presupuesto de gastos vigente: "Gastos de fabricación de efectos timbrados.—Para adquisición, reparación y entretenimiento de máquinas, enseres y utensilios."

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 13 de Febrero de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la adquisición de dos telas moldes para la fabricación de papel (con sustitución de escudo) de segunda clase, con marca especial de agua, durante los años 1933 y 1934.

Resultando que por el señor Ingeniero de la Sección facultativa se elevó una moción exponiendo la necesidad de dicha adquisición, acompañando a la vez el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 2.800 pesetas:

Resultando que consultadas la Intervención y la Asesoría jurídica, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificadas las razones aducidas, que demuestran la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión, está exceptuado de las formalidades de subasta o concurso y puede efectuarse por administración, según preceptúa el artículo 56 de la vigente Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

El Ministro de Hacienda, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección ge-

neral, ha tenido a bien autorizar a la misma para adquirir por gestión directa dos telas moldes con sustitución de escudo para la fabricación de papel de tina de segunda clase, con marca de agua, durante los años 1933 y 1934, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 2.800 pesetas, que deberá ser satisfecho con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º de la Sección 12 del presupuesto vigente: "Gastos de fabricación de efectos timbrados.—Para adquisición, reparación y entretenimiento de máquinas, enseres y utensilios."

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 13 de Febrero de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la adquisición de siete juegos de telas moldes para la fabricación de papel de tina de primera clase, con marca especial de agua, durante los años 1933 y 1934.

Resultando que por el Ingeniero Jefe de la Sección facultativa se elevó una moción exponiendo la necesidad de dicha adquisición, acompañando a la vez el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 11.200 pesetas:

Resultando que consultadas la Intervención y la Asesoría jurídica, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificadas las razones aducidas, que demuestran la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión, está exceptuado de las formalidades de la subasta o del concurso y puede efectuarse por administración, según preceptúa el artículo 56 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

El Ministro de Hacienda, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien autorizar a la misma para adquirir por gestión directa siete juegos completos de telas moldes para la fabricación de papel de tina de primera clase, con marca especial de agua, durante los años 1933 y 1934, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 11.200 pesetas, que deberá ser satisfecho con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º de la Sección 12 del presupuesto de gastos vigentes: "Gastos de fabricación de efectos timbrados.—Para

adquisición, reparación y entretenimiento de máquinas, enseres y utensilios."

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 13 de Febrero de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición por gestión directa de cartón "Porosin Matrizen" para la elaboración de tarjetas vales para máquina de franquear correspondencia.

Resultando que por el señor Ingeniero Jefe de la Sección facultativa se elevó una moción exponiendo la necesidad de dicha adquisición, acompañando a la vez el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 3.367,20 pesetas.

Resultando que consultadas la Intervención y la Asesoría jurídica, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificadas las razones aducidas, que demuestran la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 30.000 pesetas el servicio en cuestión, está exceptuado de las formalidades de subasta o de concurso y puede efectuarse por administración, según precepta el artículo 56 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real Decreto de 27 de Marzo de 1925,

El Ministro de Hacienda, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien autorizar a la misma para adquirir por gestión directa cartón "Porosin Matrizen" para la elaboración de tarjetas vales para máquinas de franquear correspondencia, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 3.367,20 pesetas, que deberá ser satisfecho con cargo al capítulo 5.º, artículo 2.º de la Sección 12 del presupuesto vigente de gastos: "Gastos de fabricación de efectos timbrados.—Para adquisición de primeras materias."

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 13 de Febrero de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado conceder el retiro para los pun-

tos que se expresan en la siguiente relación, a las clases e individuos del Instituto de Carabineros comprendidos en la misma, que comienza con don Antonio Salmerón Medina y termina con Nicasio Peris García, por cumplir la edad reglamentaria, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 19 de Julio de 1927 (C. L. núm. 224), disponiendo que por fin del mes actual sean dados de baja en el Instituto a que pertenecen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de Febrero de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Inspector general de Carabineros.—Señores Jefes de las Comandancias de Carabineros de ...

RELACION QUE SE CITA

Suboficiales.

D. Antonio Salmerón Medina, de la Comandancia de Cádiz, para Ripoll (Gerona).

D. Manuel Roméu Lascano, de la de Huelva, para Cortegana (Huelva).

D. Joaquín Ramos Pedruelo, de la de Huelva, para Ronda (Málaga).

Sargento.

Nemesio Jiménez Mateos, de la Comandancia de Cádiz, para San Fernando (Cádiz).

Carabineros.

José Cortés Padilla, de la Comandancia de Almería, para Almería.

Gregorio Méndez Velasco, de la de Asturias, para Sobradillo (Salamanca).

Manuel Madrid Merino, de la de Badajoz, para Badajoz.

Juan Antúnez López, de la de Badajoz, para Villanueva del Fresno (Badajoz).

Antonio Zafrilla García, de la de Badajoz, para Badajoz.

Adolfo Delgado González, de la de Barcelona, para Vilasar de Mar (Barcelona).

Miguel González Ortega, de la de Cáceres, para Cehegín (Murcia).

Matías Bueno García, de la de Guipúzcoa, para Rentería (Guipúzcoa).

Cecilio Figueruelo Rodríguez, de la de Asturias, para Lluvia (Oviedo).

Diego Delgado Jiménez, de la de Huelva, para Ruanes (Cáceres).

Eliás Pellicer Arellano, de la de Navarra, para Vera de Vidasea (Navarra).

Lorenzo Pascua Galante, de la de Ripoll, para Port-Bou (Gerona).

Matías Manso García, de la de Salamanca, para Saucelle (Salamanca).

Antonio Pertíñez García, de la de Vizcaya, para Lejona (Vizcaya).

Nicasio Peris García, de la de Vizcaya, para Sestao (Vizcaya).

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que las clases de tropa del Instituto de Carabineros comprendidos

en la siguiente relación, que comienza con D. Juan Romero Rincón y termina con Cándido San José Herrero, pasen a servir los destinos que en la misma se expresan, cuya alteración en revista tendrá lugar en la próxima del mes de Marzo; debiendo ser expedidos por la Inspección general de Carabineros, una vez le sean interesados por los Jefes de las respectivas Comandancias los correspondientes pasaportes por cuenta del Estado y con cargo a este Departamento, o los ascendidos y trasladados que lleven más de cinco años de permanencia en las unidades a que pertenecen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señores Inspector general de Carabineros y Jefes de las Comandancias de Carabineros...

RELACION QUE SE CITA

Suboficiales.

D. Juan Romero Rincón, ascendido, de la Comandancia de Granada a la de Algeciras.

D. Antonio Oliver Gutiérrez, ascendido, de la de Barcelona a la de Ripoll.

D. Manuel Yáñez Carretero, ascendido, de la de Coruña a la de Vizcaya.

D. José Aznar Blanquer, ascendido, de la de Murcia a la misma.

D. Esteban Martín Junquera, de la de Pontevedra a la de Santander.

D. Timoteo Álvarez Larriqueta, de la de Orense a la de Pontevedra.

D. Valentín Méndez López, de la de Huelva a la de Orense.

Sargentos.

Julián Díaz Martínez, ascendido, de la Comandancia de Lérida a la misma.

Saturnino Moreno Mestre, ascendido, de la de Santander a la de Figueras.

Amador González Gómez, ascendido, de la de Pontevedra a la de Badajoz.

Santiago Santamaría Martínez, ascendido, de la de Valencia a la de Murcia.

Miguel Pitalúa Guerrero, ascendido, de la de Estepona a la de Almería.

José Campos Pérez, ascendido, de la de Madrid a la de Huesca.

Sixto Perea Jorcano, ascendido, de la de Barcelona a la de Huesca.

Inocencio Fernández Carrica, ascendido, de la de Navarra a la de Algeciras.

Joaquín Martín Herrera, ascendido, de la de Málaga a la de Huelva.

Francisco Alcázar Muñiz, ascendido, de la de Barcelona a la de Algeciras.

Ricardo Viera Serrano, de la de Algeciras, de excedente en plantilla, a la misma como colocado.

José San Basilio Martín, de la de Baleares, de excedente en plantilla, a la de Algeciras como colocado.

José Jaén Rubiales, de la de Huelva a la de Cádiz.

José Sánchez Monje, de la de Algeciras a la de Huelva.

Andrés Catalá García, de la de Tarragona a la de Alicante.

Eusebio Torres Marturet, de la de Guipúzcoa a la de Tarragona.

Leonardo Cazón Polo, de la de Lérida a la de Guipúzcoa.

Juan Fernández Fernández, de la de Figueras a la de Barcelona.

Anacleto Tejedor Martín, de la de Badajoz a la de Salamanca.

Felipe López Ruiz, de la de Zamora a la de Lugo, continuando en los Colegios.

Milano Martín González, de la de Algeciras a la de Zamora.

Antonio Prieto Torres, de la de Estepona a la de Granada.

Julio Roldán Sánchez, de la de Almería a la de Estepona.

Tomás Jiménez García, de la de Málaga a la de Barcelona.

Francisco Garcés Oliver, de la de Cáceres a la de Málaga.

Manuel Fernández Hernández, de la de Algeciras a la de Cáceres.

José Goiriz Castro, de la de Huesca a la de Coruña.

Cabos.

Fernando Pereira Galiardo, ascendido, de la Comandancia de Sevilla a la de Estepona.

José López Aznar, ascendido, de la de Madrid a la de Algeciras.

Miguel Arcones Hernández, ascendido, de la de Algeciras a la misma.

D. Rafael Beltrán Casanova, ascendido, de la de Valencia a la de Estepona.

Matteo Domínguez del Barrio, ascendido, de la de Figueras a la de Algeciras.

Arquímedes Centeno Fernández, ascendido, de la de Pontevedra a la de Algeciras.

Pedro Díaz González, ascendido, de la de Baleares a la de Algeciras.

Simón Alcoceba Delplán, ascendido, de la de Castellón a la de Algeciras.

Enrique Monterrubio España, ascendido, de la de Baleares a la de Estepona.

Domingo Grau Pomares, ascendido, de la de Alicante a la de Algeciras.

Emilio García Ardila, de la de Santander a la de Badajoz, continuando en los Colegios.

Isidro Sampere Barros, de la de Algeciras a la de Santander.

Domingo Arenal Gaspa, de la de Estepona a la de Lérida.

Francisco García Ortolochepe, de la de Vizcaya a la de Santander.

Gualberto Cerviño Martínez, de la de Algeciras a la de Vizcaya.

Santos Alboites Agrafojo, de la de Algeciras a la de Pontevedra.

Juan Ruiz Jáuregui, de la de Algeciras a la de Valencia.

Antonio Andrades Bañeza, de la de Algeciras a la de Madrid.

Adolfo González Díez, de la de Navarra a la de Barcelona.

Felipe Patiño Alonso, de la de Algeciras a la de Navarra.

Ignacio Fernández Fernández, de la de Estepona a la de Málaga.

Juan Arnáiz Pérez, de la de Huesca a la de Barcelona.

Antonio Arias Pedroarenas, de la de Algeciras a la de Huesca.

Cabos de Mar.

José Puig Estévez, de la Comandancia de Valencia a la de Almería.

Enrique García Gómiz, de la de Coruña a la de Valencia.

Cándido San José Herrero, de la de Almería a la de Coruña.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Alférez de Carabineros, con destino en la Comandancia de Ripoll, D. Felipe Ara Cartín,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Prat de Llobregat (Barcelona), con los 90 céntimos del sueldo de Capitán, o sean 562 pesetas con 50 céntimos mensuales, por reunir las condiciones que determina la Ley de 9 de Marzo último (D. O., núm. 59); disponiendo que por fin del mes actual sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de Febrero de 1933.

P. D.,

VERGARA

Señores General de la cuarta División orgánica e Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo propuesto por el Coronel Director de los Colegios de Carabineros y a lo solicitado por los Carabineros de las Comandancias de Huesca y Tarragona, respectivamente, Julián Cañadilla Urda y José Sardiña Ferrán,

Este Ministerio ha acordado que los expresados individuos pasen a prestar sus servicios a los Colegios de referencia, en concepto de cajistas de imprenta.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 15 de Febrero de 1933.

P. D.,

VERGARA

Señores Inspector general de Carabineros, Coronel Director de los Colegios de Carabineros y Jefes de las Comandancias de Carabineros de Huesca y Tarragona.

Excmo. Sr.: Resuelta la causa seguida al Capitán de Carabineros, en situación de disponible gubernativo en la sexta División orgánica y afecto para haberes a la Comandancia de Navarra, D. César Delgado García Luenso,

Este Ministerio ha resuelto disponer

que el referido Capitán quede en la de disponible forzoso en la misma División y Comandancia, hasta que le corresponda ser colocado, con arreglo a cuanto determina el artículo 3.º del Decreto de 5 del pasado mes de Enero (D. O., núm. 5); debiendo surtir esta disposición efectos administrativos a partir de la revista del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de Febrero de 1933.

P. D.,

VERGARA

Señores General Jefe de la sexta División orgánica e Inspector general de Carabineros.

En vista de las propuestas formuladas a favor de los Sargentos comprendidos en la siguiente relación, que empieza con Emilio López Gutiérrez y termina con José Gallego Estévez, los que, por llevar más de veinte años de servicio, han adquirido derecho a los beneficios otorgados por Decreto número 80 de 1931, aprobando los presupuestos generales del Estado,

Este Ministerio ha acordado concederles el sueldo de Suboficial, abonable a partir de la fecha, que también se consigna.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de Febrero de 1933.

P. D.,

VERGARA

Señores Jefes de las Comandancias de Carabineros de...

RELACION QUE SE CITA

Sargentos a quienes se les concede sueldo de Suboficial.

Emilio López Gutiérrez, de la Comandancia de Algeciras, abonable desde 1.º de Marzo de 1933.

José Moreno Carrasco, de la Comandancia de Algeciras, abonable desde 1.º de Abril de 1933.

Emiliano Fernández Jorge, de la Comandancia de Almería, abonable desde 1.º de Abril de 1933.

Jaime Llopis Andrés, de la Comandancia de Alicante, abonable desde 1.º de Marzo de 1933.

Jesús Rodríguez Ramil, de la Comandancia de Alicante, abonable desde 1.º de Marzo de 1933.

Juan Correa Marín, de la Comandancia de Barcelona, abonable desde 1.º de Marzo de 1933.

Arturo del Valle Jorge, de la Comandancia de Orense, abonable desde 1.º de Abril de 1933.

Ambrosio Iglesias Iglesias, de la Comandancia de Ripoll, abonable desde 1.º de Marzo de 1933.

José Gallego Estévez, de la Comandancia de Ripoll, abonable desde 1.º de Marzo de 1933.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado conceder el empleo inmediato a las clases e individuos de tropa del Instituto de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Juan Romero Rincón y termina con Domingo Grau Pomares; debiendo disfrutar en el empleo que se les confiere la antigüedad de esta fecha.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Inspector general de Carabineros.—Señores Jefes de las Comandancias de Carabineros de ...

RELACION QUE SE CITA

A Suboficiales de Infantería.

D. Juan Romero Rincón, de la Comandancia de Granada.

D. Antonio Oliver Gutiérrez, de la de Barcelona.

D. Manuel Yáñez Carretero, de la de Coruña.

D. José Aznar Blanquer, de la de Murcia.

A sargentos de Infantería.

Julián Díaz Martínez, de la Comandancia de Lérida.

Saturnino Moreno Maestre, de la de Santander.

Amador González López, de la de Pontevedra.

Santiago Santamaría Martínez, de la de Valencia.

Miguel Pitañúa Guerrero, de la de Estepona.

José Campos Pérez, de la de Madrid.

Sixto Perea Jorcano, de la de Barcelona.

Inocencio Fernández Garrica, de la de Navarra.

Joaquín Martín Herrero, de la de Málaga.

Francisco Alcázar Muñiz, de la de Barcelona.

A cabos de Infantería.

Fernando Pereira Gallardo, de la Comandancia de Sevilla.

José López Aznar, de la de Madrid.

Miguel Arcones Hernández, de la de Algeciras.

Rafael Beltrán Casanova, de la de Valencia.

Mateo Domínguez del Barrio, de la de Figueras.

Joaquín Centeno Fernández, de la de Pontevedra.

Pedro Díaz González, de la de Baleares.

Simón Alcoceba Delplán, de la de Castellón.

Enrique Monterrubio España, de la de Baleares.

Domingo Grau Pomares, de la de Alicante.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Teniente de Carabineros, con destino en la Comandancia de Estepona, D. Domingo Segovia Fadrique. Este Ministerio ha resuelto conce-

derle el retiro para Ciudad Rodrigo (Salamanca), con los 90 céntimos del sueldo de Capitán, o sean 562 pesetas con 50 céntimos mensuales, por reunir las condiciones que determina la Ley de 9 de Marzo último (D. O., número 59); disponiendo que por fin del mes actual sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de Febrero de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señores General de la segunda División orgánica e Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Sargento de Carabineros de la Comandancia de Figueras, Cipriano Alvero Andrés,

Este Ministerio ha acordado concederle la separación del servicio y disponer que en fin del presente mes cause baja en el Instituto, por pase a la situación de retirado, con residencia en Figueras (Gerona).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señores Inspector general de Carabineros y Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Ministerio por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Bilbao, en solicitud de que se dicten las oportunas aclaraciones a lo establecido por la Orden ministerial de 16 de Enero último, en el sentido de que cuanto en ella se dispone con respecto a las letras de cambio, timbrados por el Estado, que en 1.º de Enero no hubieran sido utilizados y se hallaban en poder de expendedores, entidades o particulares de las provincias Vascongadas o Navarra, se considere también aplicable a todos aquellos efectos timbrados que tampoco tengan utilización en dichas provincias, así como que se den las instrucciones necesarias para unificar el procedimiento establecido para el canje de tales efectos:

Considerando que, aparte de las letras de cambio a que hace referencia la Orden ministerial citada, quedaron sin utilización posible dentro de las provincias de régimen foral desde 1.º de Enero último, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 2.º del

Decreto de 16 de Noviembre de 1932, otros efectos de comercio de los comprendidos en el capítulo 1.º, título 3.º, de la vigente ley del Timbre, a los que es de justicia alcance el régimen establecido para el canje y devolución de las letras de cambio, por tratarse de efectos timbrados que se hallan en el mismo caso que ellas:

Considerando que cuando dichos efectos se encuentren en blanco y puedan utilizarse en cualquiera otra provincia de régimen común, no procede se haga ningún descuento sobre su valor, que representaría una pérdida para sus tenedores, ocasionada por actos ajenos a su voluntad, y que sólo podrá exigirse el abono de 0,25 pesetas por cada uno, cuando se trate de efectos inutilizados al escribirse en ellos, no procediendo el canje ni la devolución si tuvieran señales de haber sido cosidos, estuvieran rubricados o firmados o tuvieran indicio de haber surtido efecto, conforme se dispone por el artículo 5.º de la ley del Impuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar lo siguiente:

1.º Que se consideren comprendidos en el régimen establecido para la devolución o canje de las letras de cambio por la Orden ministerial de 16 de Enero último, los demás efectos o documentos de giro a que hace referencia el artículo 2.º del Decreto de 16 de Noviembre de 1932.

2.º Que cuando dichos efectos o las letras de cambio sean presentados en blanco y estén, por lo tanto, en condiciones de ser utilizados fuera de las provincias de régimen foral, deberán ser canjeados o se efectuará la devolución por el total importe de su valor.

3.º Que cuando se trate de efectos inutilizados al escribirse en ellos, se estará a lo dispuesto en el artículo 5.º de la vigente ley del Timbre; y

4.º Que el plazo para efectuar el canje o la devolución del valor de los efectos de que se trata, terminará el 31 de Marzo próximo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 16 de Febrero de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacantes las plazas que a continuación se indican, afectas a la lucha antituberculosa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Dirección general se convoque a concurso-oposición libre para proveer cinco plazas de Ayudantes de los Dispensarios Antituberculosos de Madrid, con destino, una al Dispensario del distrito de Buenavista, dos al del Hospital y dos al de la Universidad, dotadas, cada una de ellas, con el haber anual de 4.000 pesetas; tres plazas de Médicos Ayudantes de los Dispensarios Antituberculosos anejos a los anteriores, dotadas asimismo con el haber anual de pesetas 4.000 cada una, los cuales empezarán a prestar sus servicios en 1.º de Julio próximo; una de Médico residente del Sanatorio de Valdelatas, dotada con igual haber anual; otra de Médico residente en el Sanatorio "Lago", dotada con el mismo haber anual, y dos de Médicos residentes del Sanatorio de Húmera, dotadas con 3.000 pesetas anuales cada una, quedando nulo y sin ningún valor ni efecto el concurso-oposición convocado en 29 de Enero del pasado año para la provisión de una de las plazas últimamente citadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos que se indican. Madrid, 16 de Febrero de 1933.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Creada en la vigente ley de Presupuestos la plaza de Auxiliar Mozo de laboratorio del Sanatorio de Valdelatas, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas,

Este Ministerio se ha servido disponer que por esa Dirección general se convoque a concurso para proveer la citada plaza, debiendo hacerse constar en la misma convocatoria el Tribunal que ha de juzgar el concurso y las normas a que el mismo haya de sujetarse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Febrero de 1933.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de propuesta reglamentaria.

Este Ministerio ha tenido a bien

nombrar Secretario del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Ceuta al Catedrático numerario de Física y Química D. José Casares Roldán, con la indemnización anual de 400 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 10, artículo 1.º, concepto 10, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En ejecución del vigente presupuesto que establece la escala de Auxiliares numerarios de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid, y Bellas Artes, de Valencia, siendo preciso determinar la colocación de los mismos en el Escalafón:

Considerando que el art. 4.º del Real decreto de 11 de Enero de 1918, que declaró incorporadas a las enseñanzas del Estado las de la Escuela de San Carlos, de Valencia, determina que los Profesores de esta Escuela no podrán alegar en lo sucesivo otros derechos que los que tuvieren reconocidos por disposiciones especiales:

Considerando que los Profesores auxiliares numerarios de la Escuela de Madrid, han ingresado por concurso u oposición, determinándose en su nombramiento que ingresaban con todos los derechos que la ley concede:

Considerando que el derecho de los Profesores auxiliares numerarios de la Escuela de Valencia, arranca desde la fecha del vigente presupuesto, y el de los de la de Madrid le tienen reconocido en fechas anteriores,

Este Ministerio se ha servido disponer que se forme el Escalafón correspondiente de los mencionados Profesores auxiliares numerarios de ambas Escuelas, figurando en primer lugar los de la de Madrid, por ser su derecho anterior a los de la de Valencia, y para la colocación de estos últimos se tenga en cuenta su mayor antigüedad en el cargo de Profesor auxiliar numerario con anterioridad a su incorporación al Estado, y de resultar con la misma antigüedad, se tenga en consideración la mayor edad. Asimismo ha dispuesto este Ministerio que se publique el referido Escalafón en la GACETA DE MADRID, dando un plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de su publicación, para que los interesados si lo estiman preciso,

formulen las reclamaciones que crean pertinentes. (Véase anexo único.)

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Con motivo de la petición formulada por D. Calixto López Vega, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"Don Calixto López Vega, en instancia de 8 del actual, interesa se declare de utilidad para las Escuelas Nacionales de Primera enseñanza la obra de que es autor titulada "Tablas reducidas por inversión de sumar, restar, multiplicar y dividir".

La petición debió formularse en los términos y plazos fijados en la Orden de 21 de Julio último, inserta en la GACETA DE MADRID del día 23, acudiendo al concurso de selección de libros para uso en las Escuelas nacionales, por lo que

Este Consejo opina que no ha lugar a la petición y que en su caso podrá acudir el solicitante a nuevo concurso, si se anunciase."

Este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo de la petición formulada por D. José Chimenea Cabrera, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"Don José Chimenea Cabrera solicita que su "Método de rectas y curvas", del que presenta un proyecto, se declare de texto en las Escuelas Nacionales.

Sin entrar en el examen de la obra, por no hallarse editada,

Este Consejo opina que debe desestimarse la petición, pudiendo el autor formular de nuevo su instancia con los ejemplares reglamentarios editados en forma en el término y plazo señalados en la Orden de 21 de Julio último, o en los que puedan determinarse en lo sucesivo."

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver

ver como en el mismo se propone. Madrid, 4 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo de las peticiones formuladas por D. Hipólito Rodríguez, D. José Moral y la Asociación Magister, sobre declaraciones de utilidad, y de que se hará mérito,

El Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Madrid remite a este Ministerio el expediente incoado por la petición de D. Hipólito Rodríguez de que sea declarado de utilidad pública el himno de que es autor titulado "Hagamos Patria", y lo mismo solicitan D. José Moral Fernández de Aguilar por los himnos "A la Bandera" y "A la Fiesta del Arbol", y la Asociación Magister por lo que se refiere a una "Marcha estudiantil", y a

Este Consejo no se le alcanza en qué sentido puede ser declarada de utilidad una composición musical, canción o himno, cuya íntima condición lírica está precisamente en contradicción con el concepto mismo de utilidad. Si tal declaración pudiera contribuir a la difusión del himno, aun sería explicable la pretensión de los solicitantes, pero la práctica enseña lo contrario. El criterio restrictivo iniciado por el Consejo en lo tocante a declaración de utilidad de obras impresas, procede que se extreme en lo referente a la música, y, por tanto, no debe accederse en este caso, ni en los análogos, a lo que se pide;" y

Este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente enviado por los vecinos de Gres, Ayuntamiento de Carbia (Pontevedra), y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"Varios vecinos de la Parroquia de Gres, Municipio de Carbia, Pontevedra, solicitan que la Escuela de aquel punto, indebidamente trasladada a Camauzo, vuelva al distrito escolar para que fué creada.

El Consejo local informa favorable-

mente y la Inspección es de igual parecer, añadiendo que en Camauzo existe una Escuela de niños y otra de niñas, por lo cual se halla debidamente atendida la enseñanza y que debe obligarse al Ayuntamiento a proporcionar edificio en Gres para la instalación de la Escuela.

Teniendo en cuenta lo expuesto y que el traslado de la Escuela de Gres a Camauzo se hizo sin justificación alguna, obedeciendo a manejos caciquiles y sin consideración a los intereses de la enseñanza,

Este Consejo opina que por todos los medios que procedan debe obligarse al Ayuntamiento de Carbia a que facilite, con la mayor brevedad posible, local suficiente y casa-habitación a la Maestra para el funcionamiento inmediato de la Escuela en la Parroquia de Gres"; y

Este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Consejo local de Primera enseñanza de Lovios (Orense), y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"El Consejo local de Primera enseñanza de Lovios (Orense) solicita se desdoble las dos Escuelas mixtas de Bubaces para que los niños asistan a la Escuela a cargo del Maestro y la niñas a la desempeñada por Maestra.

La Inspección informa favorablemente, y

Este Consejo, entendiendo que la modificación que se pretende no dificulta la asistencia de los alumnos, dada la proximidad de las Escuelas, y favorece, en cambio, el desarrollo de las tareas escolares, opina también que debe accederse a lo solicitado"; y

Este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Nombrado D. Leopoldo Torres Balbás Arquitecto encargado de

los servicios correspondientes a la sexta Zona, por Real orden de 29 de Julio de 1929, dictada en ejecución del Real decreto de 26 del mismo mes y año:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se confirme a D. Leopoldo Torres Balbás en el cargo de Arquitecto conservador de monumentos de la sexta Zona, con los honorarios fijos de 10.000 pesetas anuales, compatible con cualquiera otra gratificación o sueldo del Estado, Provincia o Municipio y devengos que le correspondan por gastos de viaje y dietas, con cargo al crédito global consignado en el capítulo 32, artículo 6.º, concepto 2.º, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Madrid, 8 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Nombrado D. José Rodríguez Cano Arquitecto interino encargado de los servicios correspondientes a la quinta Zona por Real orden de 1.º de Octubre de 1930, dictada en ejecución del Real decreto de 26 de Julio de 1929:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se confirme a D. José Rodríguez Cano en el cargo de Arquitecto interino conservador de monumentos de la quinta Zona, con los honorarios fijos de 10.000 pesetas anuales, compatible con cualquiera otra gratificación o sueldo del Estado, Provincia o Municipio, y devengos que le correspondan por gastos de viaje y dietas, con cargo al crédito global consignado en el capítulo 32, artículo 6.º, concepto 2.º, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Madrid, 8 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Nominado D. Emilio Moya Lledós Arquitecto encargado de los servicios correspondientes a la cuarta Zona por Real orden de 29 de Julio de 1929, dictada en ejecución del Real decreto de 26 del mismo mes y año:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930 se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se confirme a D. Emilio Moya Lledós en el cargo de Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta Zona, con los honorarios fijos de pesetas 10.000 anuales, compatible con cualquiera otra gratificación o sueldo del Estado, Provincia o Municipio, y devengos que le correspondan por gastos de viaje y dietas, con cargo al crédito global consignado en el capítulo 32, artículo 6.º, concepto 2.º, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Madrid, 8 de Febrero de 1933.

P. D.

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Nominado D. Jerónimo Martorell y Ferrats Arquitecto encargado de los servicios correspondientes a la tercera Zona, por Real orden de 29 de Julio de 1929, dictada en ejecución del Real decreto de 26 del mismo mes y año:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se confirme a D. Jerónimo Martorell y Ferrats en el cargo de Arquitecto conservador de Monumentos de la tercera Zona, con los honorarios fijos de 10.000 pesetas anuales, compatible con cualquiera otra gratificación o sueldo del Estado, Provincia o Municipio y devengos que le correspondan por gastos de viaje y dietas, con cargo al crédito global consignado en el capítulo 32, artículo 6.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Madrid, 8 de Febrero de 1933.

P. D.

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Nominado D. Teodoro Ríos Balaguer Arquitecto encargado de los servicios correspondientes a la segunda Zona, por Real orden de 29 de Julio de 1929, dictada en ejecución del Real decreto de 26 del mismo mes y año:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se confirme a D. Teodoro de los Ríos Balaguer en el cargo de Arquitecto conservador de Monumentos de la segunda Zona, con los honorarios fijos de 10.000 pesetas anuales, compatible con cualquiera otra gratificación o sueldo del Estado, Provincia o Municipio y devengos que le correspondan por gastos de viaje y dietas, con cargo al crédito global consignado en el capítulo 32, artículo 6.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Madrid, 8 de Febrero de 1933.

P. D.

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Nominado D. Alejandro Ferrant y Vázquez Arquitecto encargado de los servicios correspondientes a la primera Zona, por Real orden de 29 de Julio de 1929, dictada en ejecución del Real decreto de 26 del mismo mes y año:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se confirme a D. Alejandro Ferrant y Vázquez, en el cargo de Arquitecto conservador de Monumentos de la primera Zona, con los honorarios fijos de 10.000 pesetas anuales, compatible con cualquiera otra gratificación o sueldo del Estado, Provincia o Municipio y devengos que le correspondan por gastos de viaje y dietas, con cargo al crédito global consignado en el capítulo 32, artículo 6.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Madrid, 8 de Febrero de 1933.

P. D.

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reforma de la cubierta e instalación de luz eléctrica y calefacción en la Biblioteca de Filosofía y Letras, de Madrid, instalada en el edificio que ocupa el Instituto de San Isidro, redactado por el Arquitecto D. Francisco Fort, con un presupuesto total de 49.894 pesetas:

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para sustituir el piso de la crujía Sur y Norte, renovación de la instalación de luz eléctrica y modificar la calefacción hoy existente por sistema de agua caliente con circulación acelerada:

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a pesetas 46.739,70, que aumentado en su 6,50 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 3.038,08 pesetas, más el 0,25 por 100 de premio de Pagaduría, que es 116,22, constituye el total expresado de 49.894 pesetas:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1903, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones Civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización:

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha fiscalizado la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el mencionado proyecto por su presupuesto de 49.894 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración con cargo al crédito consignado en el capítulo 33, artículo único, concepto noveno (Obras del Plan Nacional de Cultura), del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Madrid, 8 de Febrero de 1933.

P. D.

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de consolidación y reforma en los locales que ocupa la Escuela Superior de Bellas Artes, de Valencia, redacta-

do por el Arquitecto D. Francisco Javier Goerlich, con un presupuesto total de 49.919,29 pesetas:

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para reconstruir el paramento exterior de la nave del edificio, previo derribo del actual, que amenaza derrumbarse, por medio de armadura de hierro de tipo inglés, a dos aguas, aprovechando esta circunstancia para aumentar en un metro de luz, sustitución de las ventanas actuales por amplios ventanales apaisados, que satisfagan plenamente una buena iluminación:

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a pesetas 46.653,54, que aumentado en su 3,50 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 3.032,43 pesetas, más su 0,50 por 100 de premio de Pagaduría, que es 233,27 pesetas, constituye el total expresado de 49.919,29 pesetas:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones Civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización:

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el mencionado proyecto por su presupuesto de 49.919,29 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración con cargo al crédito consignado en el capítulo 33, artículo único, concepto noveno, "Obras del Plan Nacional de Cultura", del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Madrid, 8 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto general de obras de restauración y conservación del Hospital de Santiago, de Ube-

da (Jaén), redactado por el Arquitecto D. Antonio Elórez Urdapilleta:

Resultando que el expresado proyecto general lo dividió su autor, para su realización, en cuatro partes, la segunda de las cuales llamada "reparación de la torre de la derecha", subdividida en secciones, proponiéndose ahora la aprobación de la señalada con la letra A):

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 43.736,22 pesetas, que aumentado en su 3,30 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 1.443,23 pesetas, da un importe total para estas obras de pesetas 45.179,50:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908 se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones Civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización:

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que el Comité ejecutivo de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del tesoro artístico nacional ha acordado, en sesión celebrada el día 21 de Enero próximo pasado, dar su conformidad con la propuesta del gasto:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930 se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la sección A) de la parte llamada "reparación de la torre de la derecha", del proyecto general de obras de restauración y conservación del Hospital de Santiago, de Ubeda (Jaén), por su presupuesto de 45.179,50 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 6.º, concepto 2.º, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Madrid, 8 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre terminación por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Torazo, Ayuntamiento de Cabranes (Oviedo):

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ofrece, como aportación, la obra ejecutada y 9.000 pesetas en metálico, que excede del 25 por 100 del coste total del edificio:

Resultando que el Arquitecto escolar de la provincia de Oviedo D. Julio Galán, redactó el correspondiente proyecto para la terminación de estas Escuelas, con un presupuesto de ejecución material que asciende a pesetas 49.242,07, incluidos los honorarios por dirección de las obras y deducidos el valor de las citadas aportaciones:

Considerando que puede acordarse la terminación por el Estado de las obras de referencia como caso comprendido en el artículo 4.º del Decreto de 7 de Agosto de 1931:

Considerando que, según disponen el artículo 53 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe:

Considerando que en el capítulo 33, artículo único, concepto 7.º, del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para el servicio de que se trata:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos legales, y que en el mismo consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver: Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Julio Galán, para la terminación por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Torazo, Ayuntamiento de Cabranes (Oviedo), por su presupuesto de ejecución material que asciende a 49.242,07 pesetas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 7.º, del vigente presupuesto de este Ministerio; debiendo ejecutarse las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES
Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre la terminación por el Estado de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, en Valdeolmos (Madrid):

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ofrece, como aportación, la obra ejecutada, que asciende a 15.758,21 pesetas, y que excede del 25 por 100 del coste total del edificio:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto para la terminación de esta Escuela, con un presupuesto de ejecución material que asciende a 19.392,24 pesetas, incluidos los honorarios por dirección de las obras y el premio de pagaduría y deducido el valor de la citada aportación:

Considerando que puede acordarse la terminación por el Estado de las obras de referencia como caso comprendido en el artículo 4.º del Decreto de 7 de Agosto de 1931:

Considerando que, según dispone el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe:

Considerando que en el capítulo 33, artículo único, concepto séptimo del vigente presupuesto de este Departamento, existe crédito para el servicio de que se trata:

Considerando que en este expediente se han cumplido los preceptos legales y que en el mismo consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se apruebe el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para la terminación por el Estado de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta en Valdeolmos (Madrid), por su presupuesto de ejecución material que asciende a pesetas 19.392,24; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto séptimo, del vigente presupuesto de este Ministerio; debiendo ejecutarse las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 8 de Febrero de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Esquivias (Toledo), solicitando que el Estado realice obras de adaptación en un edificio de su propiedad, denominado "Convento", con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas:

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ofrece, como aportación, la parte del edificio que ha de ser adaptada a Escuelas, valorada en 22.259,47 pesetas, y que excede del 25 por 100 del coste total del edificio:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto de adaptación, con un presupuesto de ejecución material que asciende a 38.874,87 pesetas, incluidos los honorarios por dirección de las obras y el premio de Pagaduría y deducido el valor de la citada aportación:

Considerando que puede acordarse que el Estado realice las obras de referencia como caso comprendido en el artículo 11 del Decreto de 10 de Julio de 1923:

Considerando que, según dispone el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe:

Considerando que en el capítulo 33, artículo único, concepto séptimo, del vigente presupuesto de este Departamento, existe crédito para el servicio de que se trata:

Considerando que en el expediente se han cumplido los preceptos legales y que en el mismo consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para que el Estado realice obras de adaptación en el edificio denominado "Convento", propiedad del Ayuntamiento de Esquivias (Toledo), con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas; y

2.º La cantidad de 38.874,87 pesetas, a que asciende el presupuesto de dichas obras, se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto séptimo, del vigente presupuesto de este Ministerio; debiendo ejecutarse por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Fuentidueña de Tajo (Madrid), solicitando subvención de 20.000 pesetas por el edificio que ha construido con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Fuentidueña de Tajo (Madrid), la subvención de 20.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto tercero, del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del plan nacional de Cultura".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Febrero de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta vecinal de Lario, Ayuntamiento de Burón (León), solicitando subvención de 18.000 pesetas por el edificio que ha construido en dicha localidad con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder a la Junta vecinal de Lario, Ayuntamiento de Burón (León), la subvención de 18.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; cantidad que se abonará con

cargo al capítulo 33, artículo único, concepto tercero, del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del plan nacional de Cultura".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición libre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Arturo Dupelier y Vallesa Cate drático numerario de Geofísica, de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas, y las 1.000 de aumento que señala la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por D. Julio Omaña Sarasola, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"Examinado el expediente promovido por D. Julio Omaña Sarasola, solicitando se le conceda el título de Bachiller elemental, por tener aprobadas las asignaturas correspondientes a los tres primeros años del plan de 1903 y las del año común del Bachillerato universitario del plan de 1926,

Este Consejo, de acuerdo con la propuesta del Negociado y la Sección del Ministerio, estima que procede acceder a la petición, ya que estos estudios tienen un valor formativo análogo al de los cuatro primeros cursos del plan de 1903, que se han considerado suficientes para la obtención del título de Bachiller elemental".

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Presidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Comercio, Banca, Oficinas y otros, de La Coruña, ha presentado D. Alberto Paz Mateos,

Este Ministerio ha dispuesto que sea aceptada dicha dimisión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Vicepresidente primero de la Agrupación de Jurados mixtos de Orense ha presentado D. Antonio Sanz Fernández,

Este Ministerio ha dispuesto que sea aceptada dicha dimisión y que por las representaciones de los Jurados mixtos que integran la expresada Agrupación se procede, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Presidente de la Primera Agrupación de Jurados mixtos de Cartagena ha presentado D. Francisco de Paula Carchaño y Carretero,

Este Ministerio ha dispuesto que sea aceptada dicha dimisión y que por las representaciones de los Jurados mixtos que integran la Agrupación mencionada se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de Vocales

obreros del Jurado mixto de la Industria Textil, de San Sebastián, al Sindicato Católico Obrero de Industrias Textiles y similares, de Andoain, con 141 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de los Vocales patronos de la Sección de Sastrería, del Jurado mixto de Industrias de la Confección (Vestido y Tocado), de Barcelona, al Sindicato patronal de la Sastrería, con 700 obreros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de los Vocales de representación obrera del Jurado mixto de Transportes Terrestres (Sección de Tracción mecánica), de Castellón, a la Sociedad de Obreros del Transporte Mecánico, de Villarreal, con 51 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de Vocales patronos del Jurado mixto de Industria Textil (tejidos de esparto), de Murcia, a la Asociación Mutua de Fabricantes de Espartería, de Cieza, con 3.200 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las designaciones realizadas para elegir los Vocales patronos del Jurado mixto de Artes Gráficas, de Ceuta,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales patronos del

mencionado Jurado mixto, los señores siguientes:

Vocales efectivos: Sres. Parás y Alcalá, D. Manuel Muñoz Fernández, don José Lendínez, D. José Calatayud Aznar y D. Bartolomé Ros y Ros.

Vocales suplentes: D. Miguel Vila Calzada, D. Constantino López de Padros, D. Angel Rubio, doña Matilde Bascaté y D. Basilio Hernández.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes de Vocales patronos efectivos existentes en el Jurado mixto de Obras del puerto de Cádiz, por fallecimiento de D. Juan Romero Carrasco y similares de don Manuel Fernández Pujol y D. Antonio Salina Ruano; y vistas las designaciones realizadas por la Junta de Obras del puerto de dicha capital,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales patronos efectivos del mencionado Jurado mixto, D. Manuel Freira Costas, D. Francisco Castellón Ortega y D. Eduardo Ramón y Ramón.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes existentes en la representación obrera del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación de Guadalajara, por haber sido baja D. Francisco Martínez Martín y D. Antonio García Soria, Vocales suplentes; y vistas asimismo las designaciones verificadas por la Asociación de Dependientes de Comercio y similares de dicha capital,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales obreros suplentes del mencionado Jurado mixto, D. Samuel Parra Vaquero y D. Rafael Campanero Pérez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la vacante de Vocal obrero suplente existente en el Jurado mixto de Despachos, Oficinas y Banca de Guadalajara, por haber sido baja

D. Constantino Azuar de Acevedo, y las designaciones realizadas por la Asociación de Dependientes de Comercio y similares de dicha capital,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Vocal obrero, suplente, del mencionado Jurado mixto D. José Segovia García.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las dimisiones que de sus cargos de Vocales obreros del Jurado mixto de Despachos y Oficinas, de Peñarroya, han presentado D. Juan Ponce Serrano, efectivo, y D. Ernesto Díaz Ruiz, suplente, y las designaciones realizadas por la Asociación de Empleados de la Sociedad de Peñarroya,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales obreros del mencionado Jurado mixto, en sustitución de los referidos señores, don Santiago Paniagua Vázquez, efectivo, y D. José Pedrajas Pintado, suplente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la vacante de Vocal patrono efectivo existente en el Jurado mixto de Artes Gráficas, de Santander, por haber sido baja en dicho organismo D. Adolfo Arce, y vista la designación realizada por la Asociación Patronal de las Artes del Libro y similares de dicha capital,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado para ocupar la vacante del Vocal patrono efectivo D. Adolfo Arce, D. Arturo de Lama Ruiz.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la vacante de Vocal obrero suplente existente en el Jurado mixto de la Industria Azucarera, de Granada, por haber sido baja don Antonio Leiva Martín, y vista la designación verificada por la Asociación de Obreros Azucareros, Alcohólicos y similares, de Granada y su provincia,

Este Ministerio ha dispuesto que sea

nombrado Vocal obrero suplente del mencionado Jurado mixto D. Sebastián Pérez Fernández.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes de Vocales obreros suplentes existentes en la Sección de Artistas de Variedades del Jurado mixto de Espectáculos públicos, de Madrid, y las designaciones verificadas por la Asociación de Artistas Españoles de Variedades,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales obreros efectivos de la Sección indicada D. Antonio Jaén Martinet, D. Antonio Candela Ligera y D. Luis Pescador Oros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Mandado constituir el Jurado mixto de Artes Gráficas, de Zamora, y elegida la representación obrera de dicho organismo, ha surgido la dificultad de que, dado el escaso número de patronos de la industria, no es posible que dicha representación designe el total del número de Vocales que en el Jurado mixto está asignado, y considerando que la propia Sociedad de Tipógrafos y similares, que es la entidad obrera a la cual se concedió derecho electoral, reconoce esta dificultad y se muestra propicia, a pesar de tener ya nombrados sus representantes, a que el número de Vocales del expresado organismo se reduzca, y para ello proceda a una nueva designación,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el Jurado mixto de Artes Gráficas, de Zamora, quede integrado por tres Vocales de cada representación y carácter, en lugar de seis efectivos y seis suplentes de cada clase que se fijaban en la Orden de constitución.

2.º Que la representación obrera del mencionado organismo quede integrada por D. Luis Collino Toledo, D. Marcelo Vázquez Ruano y D. Martín Iglesia, como efectivos, y don Eduardo López María, D. Eduardo García Martín y D. Juan Bautista Mota Domínguez, como suplentes, en lugar de los que por Orden anterior fueron nombrados; y

3.º Que dentro del plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la oportuna disposición en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones de representación patronal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 15 de la vigente Ley de Jurados mixtos, a virtud de no haber entidades de este carácter inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las designaciones realizadas para elegir las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industrias de Confeitería y Pastelería, de Córdoba,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Enrique Fernández Vergara, D. Juan Aroca Avila, D. Eugenio Rodríguez de Liévana, D. José Espinosa López, don Juan Chastang Esteban y D. Manuel Córdoba Román.

Vocales patronos suplentes: D. Mariano Gómez Salmoral, D. Francisco Hornero Santiago, D. Francisco Fernández Ruiz, D. Francisco Icardo Alvarez, D. Antonio Fernández Vergaray y D. Antonio Costi Giménez.

Vocales obreros efectivos: D. Rafael Osuna García, D. José Varo Requena, D. Antonio León Muñoz, D. Ramón Pascual Correa, D. Andrés Risch Amate y D. Manuel Alvarez Fernández.

Vocales obreros suplentes: D. José Laguna Varo, D. Rafael Moreno Moyano, D. José López Parejo, D. Manuel Carasco Expósito, D. José Delgado Roldán y D. Francisco Márquez Aguilar.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la causa de baja en que ha incurrido el Vocal obrero efectivo del Jurado mixto de Hiladores y Bastrilladores de esparto, de Murcia, D. Manuel Pérez Gallego, y las designaciones realizadas para cubrir las vacantes existentes en dicho organismo por la Sección de Hiladores, Bastrilladores y Similares, "1.ª Sección de Hiladores",

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sea considerado baja en el expresado organismo el Vocal obrero efectivo D. Manuel Pérez Gallego, nombrando para cubrir las vacantes existentes en el expresado Jurado mixto, y como Vocales obreros, a D. José García Ramón, D. Salvador Hernández Lajarín y D. Sebastián Rabal Jiménez, los dos primeros efectivos y el último suplente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Arnaldo Soto, Presidente de la tercera agrupación de Jurados mixtos, de Alicante, se encargue, con carácter interino y mientras tiene lugar el nombramiento de los respectivos Presidente y Vicepresidente, de la Presidencia de la agrupación constituida por los Jurados mixtos de Transportes mecánicos, Transportes marítimos—carga y descarga—, Tranvías, Obras del puerto y Servicios de Higiene de la mencionada capital.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución, dentro del Jurado mixto de Transportes Terrestres, de Tarragona, de una Sección de "Contratas Ferroviarias",

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar la expresada Sección, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Asociación de Contratistas de Servicios Ferroviarios, de Tarragona, con 42 obreros; y

3.º La representación obrera se designará de acuerdo con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter que a dichas actividades se refiera inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la constitución, dentro del Jurado mixto de Transportes terrestres, de Salamanca, de una Sección de Contratas Ferroviarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar la expresada Sección, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Las representaciones patronal y obrera de dicha Sección se designarán de acuerdo con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad que a dichas actividades se refiera, inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución, dentro del Jurado mixto de Transportes terrestres, de Sevilla, de una Sección de "Contratas ferroviarias",

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la expresada Sección, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Asociación de Contratistas de Servicios ferroviarios, de Sevilla, con 79 obreros; y

3.º La representación obrera se designará de acuerdo con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter que a dichas actividades se refiera, inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Febrero de 1933.

miento y efectos. Madrid, 16 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución, dentro del Jurado mixto de Transportes terrestres, de Segovia, de una Sección de "Contratas ferroviarias",

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la expresada Sección, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Asociación de Contratistas de Servicios ferroviarios, de Segovia, con 28 obreros; y

3.º La representación obrera se designará de acuerdo con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter que a dichas actividades se refiera, inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la constitución, dentro del Jurado mixto de Transportes Terrestres, de Santander, de una Sección de "Contratas ferroviarias",

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la expresada Sección, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Asociación de Contratistas de Servicios ferroviarios, de Santander, con 33 obreros; y

3.º La representación obrera se designará de acuerdo con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter que a dichas actividades se refiera, inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Industrias químicas—Sección de Auxiliares de Farmacia y Laboratorio—, en Albacete, y transcurrido el plazo en dicha Orden señalado para que durante él pudieran inscribirse en el Censo electoral social las entidades que a bien la tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la expresada Sección, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que por no figurar ninguna entidad patronal inscrita en el Censo electoral social de este Ministerio, la designación de los representantes de esta clase se hará de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931; y

3.º Que la representación obrera sea elegida por la Asociación de Auxiliares de Farmacia, de Albacete, con 34 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de una Sección de Contratas Ferroviarias dentro del Jurado mixto de Transportes Terrestres, de Ciudad Real,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la mencionada Sección.

2.º La representación patronal será elegida por la Asociación de Contratistas de Servicios Ferroviarios, de Ciudad Real, con 96 obreros; y

3.º La representación obrera se

designará por la Sociedad de Obreros de Contratas Ferroviarias, de Alcázar de San Juan, con 49 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de una Sección de Auxiliares de Farmacia y Laboratorio, dentro del Jurado mixto de Industrias Químicas, de La Coruña, y transcurrido el plazo en dicha Orden señalado para que durante él pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social las entidades que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la expresada Sección se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal, por no figurar ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo Electoral Social, sea designada de acuerdo con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931; y

3.º La representación obrera se designará por la Asociación provincial de Auxiliares de Farmacia, de La Coruña, con 80 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la constitución de una Sección de Contratas Ferroviarias, dentro del Jurado mixto de Transportes, de Vitoria.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la expresada Sección; y

2.º Que por no figurar ninguna entidad patronal ni obrera que a dicha actividad se refiera inscrita en el

censo Electoral Social de este Ministerio, la designación de las respectivas representaciones se haga de acuerdo con lo que previene el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la constitución de una Sección de Contratas Ferroviarias, dentro del Jurado mixto de Transportes, de Burgos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la expresada Sección mencionada.

2.º La representación patronal se designa por la Asociación de Contratistas de Servicios Ferroviarios, en Burgos, con 101 obreros; y

3.º La representación obrera se regirá por la Sociedad de Obreros de la Contrata de Ferrocarriles, de Miranda de Ebro.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de una Sección de Contratas Ferroviarias dentro del Jurado mixto de Transportes, de Pamplona,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la expresada Sección, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Asociación de Contratistas de Servicios Ferroviarios, en Pamplona, con 51 obreros; y

3.º La representación obrera será designada por la Sociedad de Obreros de transbordo ferroviario por contrata, de Alsasua.

Lo que digo a V. I. para su cono-

cimiento y efectos. Madrid, 17 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las eyecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de Oficinas y Banca, de Linares,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera de dicho Jurado mixto quede constituida de la manera siguiente:

Sección de Oficinas.

Vocales efectivos: D. Aurelio Sánchez Vidal, D. Jaime Madico Pérez y D. Andrés Valle Milla.

Vocales suplentes: D. Francisco Urbita, D. Antonio Sánchez y D. Julio Criado.

Sección de Banca.

Vocales efectivos: D. Benigno Fontán, D. Publio Hurtado y D. Salvador del Castillo.

Vocales suplentes: D. Eduardo Ayala, D. Francisco Ortega y D. Manuel Moreno García.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de Confiteros, Pasteleros, Reposteros y similares, de Sevilla,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera del mencionado Jurado mixto quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Fernando Sánchez Barbero, D. Manuel Calderón Vargas y D. Manuel Lerma Lloria.

Vocales suplentes: D. Diego González Macía, D. Rafael Lamet Piquero y D. Manuel Rosado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de Practicantes en Medicina y Cirugía, de Sevilla,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera del mencionado Jurado mixto quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Antonio de Prado Granados, D. Francisco Gómez Morón, D. Manuel Ruiz Pérez, don Juan J. Jiménez Marmolejo, D. Andrés Sánchez Rodríguez y D. José Castro Muñoz.

Vocales suplentes: D. Manuel Portillo Igualada, D. Francisco Osuna González, D. Pedro Valenzuela Móstazo, D. Andrés González Panilla, don Horacio Fernández Aranda y D. Antonio Romero Romero.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las designaciones realizadas para elegir los Vocales patronos del Jurado mixto de Despachos y Oficinas, de Ceuta,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal del mencionado Jurado mixto quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Abraham S. Barchilón, D. José García Díaz y don Pablo Acevedo.

Vocales suplentes: D. José Coriat Pariente, D. Victoriano Mena Serrano y D. Juan Zapico Baizán.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Consejero-Inspector general del Cuerpo de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Bienvenido Oliver Román, y el Ingeniero primero, afecto al Consejo de Obras públicas, D. Mariano Hernández Corral, formen parte de la Comisión internacional hispanoportuguesa que ha de redactar el pliego de condiciones particulares y económicas que han de aplicarse en la construcción del puente internacional sobre el río Agueda, en Vega Terrón (Salamanca); abonándoseles las dietas y viáticos a que hubiere lugar en razón del servicio que se les encomienda, con arreglo a lo dispuesto en el vigente Re-

glamento para el abono de las mismas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, significándole, al propio tiempo, la conveniencia de que el Gobierno portugués fije la fecha y población en que haya de reunirse la citada Comisión, a cuyo efecto se interesa de V. E. se digne transmitir este ruego al Excmo. Sr. Embajador del mismo en España.

Madrid, 24 de Enero de 1933.

INDALECIO PRIETO

Señor Ministro de Estado.

Ilmo. Sr.: Creada la Comisión de Enlaces Ferroviarios de Madrid, por Decreto de 10 de Noviembre de 1932, y debiendo entrar aquélla en un período de actividad, iniciado con la construcción del enlace de Atocha (M. Z. A.) a Las Matas (Norte), cuyos primeros trozos han sido sacados a concurso, conviene determinar las atribuciones de la misma y crear el organismo que haya de desarrollar las actividades encomendadas a dicha Comisión, fijando la plantilla del personal necesario para su buen funcionamiento.

Como consecuencia de todo lo expuesto y en virtud de la autorización concedida por la vigente Ley de Presupuestos, en su artículo 24,

Este Ministerio ha dispuesto:

Crear la Dirección de las Obras de Enlaces Ferroviarios de Madrid, cuyo Ingeniero Director, con las atribuciones inherentes a dicho cargo, concurrirá a las sesiones de la Comisión para dar cuenta de los trabajos, exponer sus opiniones y someter a su informe los proyectos, así como para ejecutar los acuerdos de la Comisión.

Los proyectos, con el examinado del Director, serán sometidos a la aprobación del Ministerio, previamente informados por la Comisión, y a ella se dará cuenta de la aprobación, así como al Consejo Superior de Ferrocarriles.

La Comisión estará encargada de recibir proposiciones para los concursos o subastas de obras, estudiarlas y proponer las adjudicaciones a la Superioridad.

El Consejo Superior de Ferrocarriles, enterado de cada adjudicación, intervendrá luego para disponer lo conveniente al objeto de autorizar el pago de las certificaciones de obras expedidas por el Ingeniero Director, con el visado de la Comisión.

La Comisión se entenderá directamente con todas las Autoridades y organismos oficiales o particulares, para

cuanto sea preciso a la buena marcha de las obras y cumplimiento de las disposiciones vigentes.

La plantilla de la Comisión de Enlaces Ferroviarios de Madrid quedará integrada como sigue: un Ingeniero Director, del Cuerpo de Caminos; seis Ingenieros de Caminos; 15 Ayudantes o Sobrestantes de Obras públicas; cuatro Delineantes de Obras públicas, y cinco funcionarios del Cuerpo Administrativo del Ministerio de Obras públicas, para mecanógrafos y funciones auxiliares.

Todo este personal procederá de sus respectivos Cuerpos y de la situación de numerarios o supernumerarios forzosos, y su nombramiento se hará directamente por el Ministro de Obras públicas, a propuesta de la Comisión e Ingeniero Director; y, una vez nombrado, quedará en servicio activo, figurando con número en los respectivos Escalafones, al corresponderles el reingreso.

En previsión de eventualidades y cuando el servicio lo requiera, podrá nombrarse personal, de todas clases, agregado, cuyos haberes se satisfarán con cargo a la partida de personal del presupuesto de la Comisión.

Dado el intenso trabajo a desarrollar, que obliga a la asistencia mañana y tarde a las oficinas, dicho personal disfrutará de una remuneración complementaria igual al sueldo con que figuren en los respectivos Escalafones, y a partir de la fecha en que se han empezado los estudios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1933.

INDALECIO PRIETO

Señor Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra de Arnuña de Tajuña (Guadalajara), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que

concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al Boletín Oficial de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad "La Previsión y Cultura del Obrero", de Huerta de Valdecarábanos (Toledo), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al Boletín Oficial de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Profesiones y Oficios Varios de Burganés de Valverde (Zamora), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al Boletín Oficial de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su

conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sección filial de la Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Cañizar (Guadalajara), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Obreros Agricultores de Parla (Madrid), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por

la Sociedad de Obreros Agrícolas "La Unión", de Palomeque (Toledo), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Trabajadores de la Tierra, de Malpartida (Salamanca), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad "La Democrática", de Deleitosa (Cáceres), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado apro-

bar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad obrera "El Progreso", de Foción-Illora (Granada), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad "La Armenia", de Húctor-Taja (Granada), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del

mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad U. G. T. de Ainzón (Zaragoza), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad obrera "La Redención", de Láchar (Granada), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios de Aldealuenga (Salamanca) al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año; debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra de Morata de Tajúña (Madrid), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia, y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año; debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores Agrícolas de La Albuera (Badaioz), al objeto de

obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia.

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia, y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año; debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Unión Socialista Obrera de Colomera (Granada), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia, y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año; debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad "Los Hijos del Trabajo", de Alomartes (Granada), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado afe-

bar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Círculo Unión Obrera de Lobón (Badajoz), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Oficios Varios "El Tiétar", de Pedro Bernardo (Avila), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado

este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Obrera Agrícola de Oficios Varios de Aldearrubia (Salamanca), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Obrera Agrícola Socialista, de Escalona (Toledo), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Agrupación Socialista de Almadenejos (Ciudad Real), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Agrupación Obrera Socialista de Valdemanco del Estera (Ciudad Real), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad U. G. T. de Tauste (Zaragoza), al objeto de obtener autori-

zación para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Villanueva de San Carlos (Ciudad Real), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Miles de la Polvorosa (Zamora), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de

arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por el Sindicato de Agricultores de Villanueva del Duque (Córdoba), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad obrera de Agricultores, de Cáceres (Cáceres), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción

alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

DIRECCION DE ASUNTOS CONTEN- CIOSOS

El Sr. Embajador de España en París participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Isidoro Martín, natural de Vadillo de la Sierra (Avila), nacido el 4 de Abril de 1865. Dicha defunción ocurrió el 16 de Enero último, en el término de Martres-Tolosane.

Madrid, 9 de Febrero de 1933.—El Director, Buylle.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de la Catedral, de Murcia, se halla vacante, por defunción de D. Salvador Piquer Hernandez, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Albacete, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 16 de Febrero de 1933.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNOS DE PROVISION
Montoro.....	Sevilla.....	Primera.....	Primero o de clase.
Valencia (Occidente).....	Valencia.....	Idem.....	Segundo o de antigüedad.
Aloira.....	idem.....	Idem.....	Idem.
Vinaoz.....	idem.....	Segunda.....	Idem.
Colmenar.....	Granada.....	Tercera.....	Idem.
Agre a.....	Burgos.....	Cuarta.....	Antigüedad absoluta.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 15 de Febrero de 1933.—Por el Director general, Casto Barahona.

MINISTERIO DE MARINA

SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

Como continuación a la Circular de este Centro de fecha 14 del pasado Enero, dando instrucciones para la liquidación de primas a la navegación, correspondiente al ejercicio 1932-1933, se pone en conocimiento de los señores Delegados marítimos, como igualmente de los armadores a quienes interesa, que los descuentos a que hace referencia el artículo 8.º del Decreto-ley de 21 de Agosto de 1925, deben ser aplicados con entera sujeción a lo que se dispone en el párrafo primero del citado artículo, o sea que dichas reducciones deben efectuarse tomando como fecha inicial para contar la edad de los buques la que tenían el día 17 de Septiembre de 1925, es decir, veinte días hábiles después de publicado en la GACETA DE MADRID el Decreto-ley de referencia.

Para proceder de acuerdo con las instrucciones que anteceden, toda vez que la edad de los buques ha de contarse por años, para obtener ésta se restará de la indicada fecha de 17 de Septiembre de 1925 el número de años señalados a este efecto en el artículo 8.º, y todos los buques que figurasen inscriptos con anterioridad a la fecha resultante de la resta efectuada sufrirán el descuento correspondiente, siendo excluidos del percibo de primas los que tuvieren más de treinta y seis años el 1.º de Enero de 1932, o sea que figurasen inscriptos antes del día 1.º del año 1896.

Madrid, 14 de Febrero de 1933.—El Subsecretario, Leonardo Martín Echeverría.

Señor Inspector general de Navegación. Señores Delegados y Subdelegados marítimos. Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Vista la instancia de D. Alfredo No-

ya Martínez, de Camariñas, en súplica de que se habiliten las zonas llamadas Baza, Arena Mayor y Puente del Puerto, del distrito marítimo de Camariñas, para el embarque por cabotaje de piedras de construcción y otras clases:

Resultando que los informes emitidos por las Autoridades provinciales son favorables a la petición formulada; y

Considerando que en acceder a lo solicitado se benefician los intereses del comercio y los de la Hacienda,

Esta Dirección general ha acordado habilitar los puntos conocidos por Baza, Arena Mayor y Puente del Puerto para el embarque de piedra de construcción y otras clases, en régimen de cabotaje, con intervención y documentos de la Aduana de Camariñas, siendo de cuenta del interesado el abono de las dietas y gastos de locomoción reglamentarios al funcionario de dicha Aduana que intervenga los despachos y el suministro de los útiles necesarios para la comprobación de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Febrero de 1933.—El Director general, J. Berenguer.

Señor Delegado de Hacienda de la provincia de Coruña.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

No ajustándose a lo dispuesto en la norma 16 del Reglamento de 11 de Noviembre de 1930 y Circular de esta Dirección general de 30 de Mayo último, la designación de los Vocales que han de constituir el Tribunal especial de oposiciones para provisión en propiedad de la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad del Ayuntamiento de Canfranc (Huesca), hecha por acuerdo municipal, según escrito de 4 del corriente, cuya publicación ha tenido lugar en la GACETA DE MADRID de esta fecha, por figurar en el mismo como Médico del Institu-

to provincial de Higiene D. Jesús Villar, que desempeña el cargo interinamente, y como Subdelegado de Medicina D. José Fernández Casas, que desempeña igualmente el cargo con carácter de interino en el distrito judicial de Sariñena, y asimismo D. Ramón Pérez Barrachina, que desempeña el cargo de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad en la provincia de Zaragoza,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer quede nulo y sin efecto el nombramiento de los Vocales del citado Tribunal, debiendo ajustarse el Ayuntamiento de Canfranc, al hacer la designación del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones para la provisión de la plaza de referencia, a los preceptos de la norma 16 del citado Reglamento de 11 de Noviembre de 1930 y Circular de esta Dirección general de 30 de Mayo de 1932.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 15 de Febrero de 1933.—El Director general, P. D., S. Ruesta.

CIRCULARES

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, por esta Dirección general se convoca a concurso para la provisión de una plaza de Auxiliar mozo de Laboratorio del Sanatorio de Valdelatas, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, que se harán efectivas con cargo al capítulo 1.º, artículo 43, Sección 6.ª, Subsección 2.ª del presupuesto vigente.

Las normas que habrán de regir el concurso serán las siguientes:

1.ª Los aspirantes habrán de ser españoles, aptos físicamente para el desempeño de cargos públicos en relación con el servicio que hayan de desempeñar y sin antecedentes penales.

2.ª Las instancias se presentarán en el Registro general de esta Dirección hasta las catorce del día 8 de Marzo próximo, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada, si ha sido expedida fuera del territorio sometido a la jurisdicción de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación facultativa de apti-

itud física para el desempeño de cargos públicos.

c) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Declaración, bajo palabra de honor, de no haber sido expulsado el aspirante de ningún Cuerpo u organismo del Estado, Provincia o Municipio por expediente gubernativo, ni encontrarse sometido a él en el momento de la presentación de la instancia.

e) Todos los que estime adecuados el aspirante para acreditar los méritos y servicios que deseen alegar.

3.º Los aspirantes satisfarán en el acto de la inscripción 10 pesetas en metálico, en concepto de derechos de concurso.

4.º El Tribunal que ha de juzgar el concurso estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Pedro Zarco Bohórquez, Director del propio Sanatorio.

Vocales: D. Jesús Jiménez Fernández de la Reguera, Médico encargado del Laboratorio del Hospital Nacional de Enfermedades Infecciosas, y D. Rafael Bilbao Lumberras, Encargado de Laboratorio de los Dispensarios Antituberculosos de Madrid.

Actuará como Secretario el Vocal que sea designado por el Tribunal en el acto de su constitución.

5.º Se considerarán méritos preferentes:

1.º Títulos de profesiones auxiliares sanitarias.

2.º Servicios y trabajos realizados en Laboratorios, Institutos de Higiene y demás Instituciones análogas.

El Tribunal podrá comprobar la efectividad de los méritos alegados, informándose directamente de los Establecimientos y personas con quienes hubiese trabajado el aspirante.

6.º Una vez terminados los ejercicios y valorados los méritos de los aspirantes, el Tribunal, cuyos fallos son inapelables, elevará a esta Dirección general la propuesta correspondiente para la provisión de la plaza concursada.

7.º El expediente del concurso será sometido, a los efectos de la legalidad de su tramitación, a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Madrid, 16 de Febrero de 1933.—El Director general, M. Pascua.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, por esta Dirección general se convoca a concurso-oposición para la provisión de cinco plazas de Ayudantes de los Dispensarios antituberculosos de Madrid, con destino: una al Dispensario del distrito de Buenavista; dos, al del distrito del Hospital, y dos, al del distrito de la Universidad, dotadas cada una de ellas con el haber anual de 4.000 pesetas; tres plazas de Médicos Ayudantes de los tres Dispensarios antituberculosos auxiliares anejos a los anteriores, con el haber anual de 4.000 pesetas cada una; una de Médico residente del Sanatorio de Valdelatas; una de ídem ídem del Sanatorio "Lago", y dos de ídem ídem del Sanatorio de Húmera, con el de 4.000 pesetas las dos primeras y 3.000 las restantes, haciéndose efectivos los haberes con cargo al capítulo 1.º, artículos 40, 43, 25 y 44, respec-

tivamente, Sección sexta, Subsección segunda del presupuesto vigente.

Las normas que habrán de regir el concurso-oposición serán las siguientes:

1.º Los aspirantes habrán de ser españoles, Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía, aptos físicamente para el desempeño de cargos públicos en relación con el servicio que hayan de desempeñar y sin antecedentes penales.

2.º Las instancias se presentarán en el Registro general de esta Dirección hasta las catorce del día 8 de Marzo próximo, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada, si ha sido expedida fuera del territorio sometido a la jurisdicción de la Audiencia de Madrid.

b) Título profesional, certificación notarial o académica del mismo o recibo de haber efectuado el depósito de derechos correspondientes a su expedición.

c) Certificación facultativa de aptitud física para el desempeño de cargos públicos.

d) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Declaración, bajo palabra de honor, de no haber sido expulsado el aspirante de ningún Cuerpo u organismo del Estado, Provincia o Municipio, por expediente gubernativo, ni encontrarse sometido a él en el momento de la presentación de la instancia.

f) Todos los que estime adecuados el aspirante para acreditar los méritos y servicios que deseen alegar.

3.º Los aspirantes satisfarán en el acto de la inscripción 25 pesetas en metálico, en concepto de derechos de oposición.

4.º El Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: D. Julio Blanco Sánchez, Director del Sanatorio "Lago".

Vocales: D. José Codina Suqué, Jefe de la Sección de tuberculosos de esta Dirección general; D. Pedro Zarco Bohórquez, Director del Sanatorio de Valdelatas; D. Juan Torres Gost, Director del Sanatorio de Húmera, y D. Rafael Navarro Gutiérrez, Director del Dispensario antituberculoso del distrito de Buenavista, de esta capital.

Actuará como Secretario el Vocal que sea designado por el Tribunal en el acto de su constitución.

5.º Se considerarán méritos preferentes la labor verdaderamente positiva realizada por el concursante en el desempeño de plazas análogas a la que aspire. A este efecto, consignarán en las instancias la plaza o plazas que deseen concursar.

6.º Los ejercicios de oposición serán los siguientes:

El primero, que tendrá carácter eliminatorio, consistirá en la explicación escrita de la actuación anterior del opositor, así como de los estudios, trabajos y publicaciones relacionados con la especialidad; y el segundo ejercicio, en el estudio de dos enfermos, que no pertenezcan al Centro donde trabaje el opositor. Si el Tribunal, una vez terminados ambos ejercicios, no tuviera elementos de juicio suficientes para hacer la propuesta unipersonal para cada plaza, podrá disponer la realización de un ejercicio complementario en la forma que estime oportuna. Asimismo, queda

facultado el Tribunal para, si lo cree conveniente, verificar ejercicios distintos e independientes entre sí para las plazas de Ayudantes y de Médicos residentes.

7.º Los aspirantes que resulten designados para ocupar las plazas concursadas, obtendrán sus nombramientos por el plazo de cinco años, prorrogable por períodos de otros cinco, previo informe de los Organismos superiores antituberculosos.

8.º Una vez terminados los ejercicios y valorados los méritos de los aspirantes, el Tribunal, cuyos fallos son inapelables, elevará a esta Dirección general la propuesta correspondiente para la provisión de las plazas concursadas, sometiendo el expediente del concurso-oposición, posteriormente, a los efectos de la legalidad de su tramitación, a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo que se hace público para general conocimiento, Madrid, 16 de Febrero de 1933.—El Director general, M. Pascua.

Relación de los aspirantes presentados al concurso-oposición convocado en 19 de Enero último para proveer tres plazas de Profesores Auxiliares de las Secciones de Fisiología e Higiene Infantil y Puericultura de primera y segunda infancia de la Escuela Nacional de Puericultura y estado en que se hallan sus documentaciones:

1.—D. Manuel Tercero Capdet. Falta las certificaciones de Penales y de aptitud física, título profesional y testimonio notarial del mismo y declaración de no haber sido expulsado de ningún organismo oficial.

2.—D. Felipe Becerril Blanco. Completa.

3.—D. Enrique Iturriaga González Jurado. Completa.

4.—D. Pedro Palop Campos. Completa.

5.—D. Antonio Alonso Muñoz Pretel. Completa.

6.—D. Dionisio Moreillo Quintana. Completa.

7.—D. Arnulfo Peña Serrano. Completa.

8.—D. Manuel Blanco Rodríguez. Completa.

El aspirante que tiene incompleta su documentación podrá completarla dentro del plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, haciéndose constar que de no hacerlo dentro de dicho plazo perderá sus derechos al concurso-oposición.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Madrid, 16 de Febrero de 1933.—El Director general, M. Pascua.

Relación de los aspirantes presentados al concurso-oposición convocado en 19 de Enero último para proveer la plaza de Profesor auxiliar de Eugenesia y Puericultura intrauterina en la Escuela Nacional de Puericultura y estado en que se encuentran sus documentaciones:

1.—D. Pedro Martín Rojo. Completa

2.—Doña Amparo Parrilla Martínez. Completa.

3.—D. Joaquín Lope Ondé. Completa.

4.—D. Francisco Haro García. Completa.

5.—D. Alberto Aparicio de Bessón. Completa.

6.—D. Arnulfo Peña Serrano. Completa.

7.—D. Emilio Guzmán Cabeza. Completa.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 16 de Febrero de 1933.—El Director general, M. Pascua.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUEBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Vacante el cargo de Profesor de la enseñanza especial de Inglés en la Escuela Superior de Trabajo de Sevilla, y hasta tanto se tramita el concurso para su provisión en propiedad,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. Ricardo Rowe de Pablo Profesor interino de la mencionada enseñanza, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1933.—El Director general, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Superior de Trabajo de Sevilla.

En virtud de la convocatoria anunciada por esta Dirección general en

17 de Diciembre último (GACETA del día 21),

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Auxiliar meritorio del grupo tercero, "Construcción", de la Escuela Superior de Trabajo, de Madrid, a D. Manuel Cascón Sánchez, conforme a lo prevenido en el artículo 31 del Estatuto vigente de Formación profesional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Febrero de 1933.—El Director general, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Superior de Trabajo de Madrid.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

SEÑALES MARITIMAS

Vistos los "Presupuestos para el servicio de abastecimiento de las señales aisladas durante el año 1933", redactados por los Ingenieros encargados del servicio marítimo de las provincias:

Resultando que todos los presupuestos están favorablemente informados por los Ingenieros Jefes de las provincias respectivas y se hallan debidamente redactados:

Considerando que los citados presupuestos, no obstante lo dicho, sólo pueden servir de base para la distribución del crédito consignado en los del Estado para las atenciones de abastecimiento de las señales, habida cuenta de la cuantía del crédito y de las necesidades que se señalan por las Jefaturas de las provincias marítimas

en los presupuestos de referencia, con el fin de realizar la distribución de dicho crédito en proporción equitativa:

Considerando que el crédito consignado en los presupuestos próximos pasados para abastecimiento de las señales aisladas ha venido aplicándose íntegramente a este servicio, distribuyéndose en su mayor parte para satisfacer el importe de los viajes ordinarios, y reservándose el resto de la consignación al Servicio Central de Señales Marítimas, para que éste, en caso de necesidad de viajes extraordinarios o aumentos de precios de materiales o jornales, y previa solicitud y justificación del gasto por la Jefatura correspondiente, pudiera proponer a la Superioridad se autorizase aquél:

Considerando que existen las mismas razones que fundamentaron aquel criterio para que se prosiga la repartición de la totalidad del crédito fijado para estas atenciones, en la misma forma, y, por tanto, se debe seguir análoga norma para el actual ejercicio de 1933:

Considerando que el gasto cuenta con el asentimiento de la Delegación en este Ministerio de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar como créditos para el servicio de abastecimiento de las señales aisladas, durante el año 1933, los que se detallan en la siguiente relación por los importes parciales que se especifican en la misma, que suman un total de 180.000 pesetas, autorizándose se realicen los gastos con cargo al capítulo 10, artículo 2.º, concepto 5.º, del vigente presupuesto de gastos para este Ministerio.

PROVINCIAS	SERVICIOS	IMPORTES	
		DE CADA FARO — Pesetas	TOTAL DE LA PROVINCIA — Pesetas
Gerona	Cabo de Creus y Puerto de Cadaqués.....	1.550	1.790
Idem	Islas Medas	240	
Tarragona	Isla de Buda	6.300	10.570
Idem	Fangal	1.840	
Idem	La Baña.....	2.430	21.000
Castellón	Columbretes	21.000	
Murcia	Cabo Tiñoso.....	2.160	4.140
Idem	La Hormiga	720	
Idem	Estacio	1.260	455
Almería	Cabo de Gata.....	455	
Idem	Mesa Roldán.....	560	455
Idem	Sabinal	455	
<i>Isla de Alborán:</i>			13.040
Almería	Grupo A): Abastecimiento y transbordo entre Almería y Alborán	9.180	6.770
Idem	Grupo B): Transporte entre Almería y Alborán.....	7.390	
Cádiz	Trafalgar	1.800	840
Idem	Punta Paloma	840	
Idem	Punta Carnero	840	840
Idem	Isla Verde	840	
Idem	Santi-Petri	1.450	1.000
Idem	Ceuta	1.000	
Huelva	Barra de Huelva.....	2.300	760
Idem	Barra del Rompido de Cartaya.....	760	
Idem	Faro y luces del Rompido de Cartaya (Torreros).....	760	3.320
Pontevedra	Islas Sálvora, Ons y luces permanentes de las Rías de Arosa y Pontevedra.....	14.000	
Idem	Islas Cies y luces permanentes de la Ría de Vigo.....	10.000	4.500
Coruña (La).....	Faro y sirena de Sisargas.....	4.500	
Idem	Ría de Corcubión.....	4.400	1.700
Lugo	Isla Colleira.....	1.700	
<i>Isla de Mallorca:</i>			
Baleares	Cabo Blanco	800	600
Idem	Aucanada	600	
Idem	Calafiguera e Islote del Toro.....	4.300	3.380
Idem	Formentor	3.380	
Idem	Cabo Salinas.....	700	4.150
Idem	Lebeche y Tramontana.....	4.150	
Idem	Cabrera	2.200	1.200
Idem	Isla Horadada.....	1.200	
<i>Isla de Menorca:</i>			
Baleares	Dartuch, Caballería, Favariix y Punta Nati.....	3.000	6.800
Idem	Isla del Aire.....	6.800	
<i>Isla de Ibiza:</i>			
Baleares	Faros, boyas y balizas de Ibiza.....	16.000	16.000
Canarias (Las Palmas).....	Jandía, Tostón, Pechiguera, Martiño, Naos, Alogranza, Arinaga, Maspalomas, Sardinia y La Isleta.....	22.000	22.000
Canarias (Santa Cruz de Tenerife)	Anaga, Teno, Abona, Rasca, Fuencaliente, Punta Cumplida, San Cristóbal y Punta Orchilla.....	10.000	10.000
Servicio Central de Señales Marítimas	Para viajes extraordinarios y deficiencias que se observen durante el año.....	4.140	4.140
TOTAL.....			180.000

2.º Autorizar en todos los faros a las Jefaturas de Obras públicas de las provincias respectivas para realizar los servicios de abastecimiento, cuyos presupuestos se aprueban, por el sistema de administración; y

3.º Que cuando se presente la ne-

cesidad de realizar alguna visita extraordinaria o suplir deficiencias en las consignaciones, solicite la Jefatura correspondiente autorización del Servicio Central de Señales Marítimas, redactando lo antes posible el oportuno presupuesto.

Lo que de orden del señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1933.—El Director general, A. Fernández.
Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTU

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero último, se anuncian para

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Folsosa	Folsosa	Lérida	Folsosa	Jubilación.....
Zapardiel de la Cañada.....	Zapardiel de la Cañada.....	Avila	Piedrabita.....	Renuncia.....
Caltojar, Borsecorex y Riba de Escalote.	Caltojar.....	oria.....	Almazán.....	idem.....
Mazo.....	Mazo.....	Santa Cruz de Tenerife.....	Santa Cruz de la Palma.....	Nueva creación.....
Fuente el Saz de Jarama y Valdeolmos .	Fuente el Saz.....	Madrid.....	Alcalá de Henares....	Renuncia.....
Fuenteálamo	Fuenteálamo.....	Abacete	Chinchilla	Idem.....
Valdemoro	Valdemoro.....	Madrid.....	Gatafe.....	Defunción.....

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán por los interesados al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento men oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 11 de Febrero de 1933.—El Inspector General, Jefe de la Sección, A. Benito.—V.º B.º: El Director general, F. Saval.

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

Visto el expediente sobre recurso de alzada interpuesto por los cultivadores de vides de Torralba de Calatrava, contra el fallo del Jurado mixto Vitivinícola de Valdepeñas fijando precio a las uvas compradas en aquella población; y

Resultando que por los propietarios de vides del término municipal de Torralba de Calatrava se dirigió escrito al Jurado mixto Vitivinícola de Valdepeñas haciendo constar que la costumbre inmemorial en dicha localidad era la adquisición de la uva por los bodegueros sin fijación de precio, para adoptar más tarde el precio medio de la región, pero en la campaña de 1932, en virtud de acuerdo del Jurado, se fijó por los bodegueros el precio de 1,30 pesetas por arroba de uva, si bien con la advertencia hecha particularmente a los cosecheros por dos compradores cuyos nombres detalla el escrito, de que tal precio sólo aspiraba a cumplir formulariamente el acuerdo del Jurado porque en definitiva regiría otro superior. Alegan los vendedores que en efecto se estimaron provisional el precio, pero habiéndoseles practicado la liquidación definitiva al mencionado precio de 1,30 pesetas por arroba solicitan del Jurado fijen otro precio más equitativo:

Resultando que sin que conste la tramitación dada al expediente aparece éste resuelto desestimando la petición de los reclamantes y disponiendo que en los talones de compra de uva en que figure el precio estampado regirá este precio, y en aquéllos en que no figura el precio regirá el de 1,30 pe-

setas arroba como promedio de la localidad:

Resultando que recurrido este acuerdo por los viticultores, el Presidente del Jurado informa sin entrar en el fondo del asunto, aunque afirmando que se falló con absoluta imparcialidad y oyendo a las partes interesadas:

Resultando que en ninguno de los documentos del expediente figuran notas de entrada ni de salida en el Registro del Jurado mixto, ni tampoco consta la tramitación dada a aquél, como debió hacerse, deduciéndose sólo de modo incidental haberse celebrado una comparecencia de las partes sin que aparezca acta de la misma o testimonio de ella, así como tampoco se hace constar si han sido citados a dicha comparecencia todos los interesados, ni se funda el fallo, y finalmente llevando el recurso fecha 3 de Diciembre, aparece enviado al Ministerio de Trabajo el día 17 del mismo mes, sin haber tenido entrada oficial en el mismo hasta el siguiente día 22:

Considerando que la reclamación planteada en este expediente por los cultivadores tiene cabida en el apartado e) del artículo 90 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931 sobre Jurados mixtos en cuanto atribuye a los de la producción y la industria agrícola "denunciar las cláusulas abusivas que puedan contener los contratos, incluso las referentes al precio de las primeras materias cuando revistan el indicado carácter":

Considerando que la naturaleza de la acción establecida por dicha disposición exige que su ejercicio sea inmediato a la publicación del precio reputado abusivo, y que según se in-

fiere en el expediente el Jurado ordenó la publicación de las cotizaciones ofrecidas por los compradores y éstos cumplieron dicho mandato, sin que salvedades en el orden particular entre compradores y vendedores alcancen a dejar sin efecto la validez oficial de aquellas:

Considerando que al no haberse formulado protesta contra los precios anunciados por los compradores es de presumir la aceptación de los mismos, no siendo lícito a los vendedores alzarse contra ellos una vez terminada la campaña:

Considerando que el número y entidad de las irregularidades de tramitación observadas en el expediente merece que sobre ellas se llame la atención de los Sres. Presidente y Secretario del Jurado mixto Vitivinícola de Valdepeñas,

Esta Dirección general de Reforma Agraria, de conformidad con lo propuesto por la Presidencia de la Comisión mixta arbitral agrícola, ha resuelto:

Que procede la desestimación del recurso objeto de este expediente y el apercibimiento al Secretario y Presidente del Jurado mixto Vitivinícola de Valdepeñas para que en lo sucesivo tramiten los asuntos entablados ante el mismo sin incurrir en los defectos que en el presente se observan.

Madrid, 15 de Febrero de 1933.—El Director general, Ramón Feced,

Ilustrísimo Sr. Presidente de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola,

RA. INDUSTRIA Y COMERCIO

PECUARIAS, HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

la provisión en propiedad las plazas de Inspectores municipales Veterinarios siguientes:

Censo de población.	Dotación anual por servicios veterinarios. — Pesetas.	Censo ganadero. — Cabezas.	Reses porcinas sacrificadas en domicilios.	Servicio de mercados o puestos.	OTROS SERVICIOS		DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
					PECUARIOS			
3.233	1.450	6.843	No.	Sí.	Sí.....	Treinta días.....	Servicios unificados.	
630	1.370	3.000	85	No.	No.....	Idem.....	Idem.	
1.229	1.900	13.217	310	No.	No.....	Idem.....	Residencia en Caltojar.	
5.520	2.550	3.013	480	No.	No.....	Idem.....	Servicios unificados.	
1.134	1.390	4.819	35	No.	Parada.....	Idem.....	Residencia en Fuente el Saz	
3.180	1.650	3.053	150	No.	Feria.....	Idem.....	Servicios unificados.	
3.587	1.600	3.713	125	Sí.	No.....	Idem.....	Idem.	

hospitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos esti-

el recurso número 7.645, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Serafín Gómez San Martín y D. José Ibáñez de Rivas, procedente del Juzgado de Tarazona, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, fijando la rebaja en un 25 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 21 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola, el recurso número 7.646, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Pedro González Pineda y don Antonio Torres Becerra, y procedente del Juzgado de Coin, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 21 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola, el recurso número 7.647, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. José Montes Enrique y don José Martínez Fernández, procedente del Juzgado de Coin, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, fijando la rebaja en un 20 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 21 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola, el recurso número 7.648, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Antonio Moncayo Acedo y otros y D. Francisco Zulueta Q. de Llano, y procedente del Juzgado de Málaga, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 21 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola, el recurso número 7.649, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Vicente García Gimbrasa y doña Rosalía Pérez Sánchez, procedente del Juzgado de Coin, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, fijando la rebaja de la renta en un 20 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 21 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola, el recurso número 7.650 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. José Larrubia Peña y otro, y D. José García Torres y procedente del Juzgado de Coin, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 21 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola, el recurso número 7.651, sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Francisco Soláns Corlero y otros, y la Azucarera Larios, y procedente del Juzgado de Coin, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 21 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola, el recurso número 7.652, sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Miguel Domínguez y otros, y D. José Jiménez Huerta y procedente del Juzgado de Coin, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 21 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola, el recurso número 7.653, sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre doña Josefa Ramírez y otros, y D. Pablo Garnica y procedente del

Juzgado de Cieza, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 21 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.654, sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Francisco Moreno y otros, y D. Ambrosio Abellar y otros procedente del Juzgado de Cieza, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado en cuanto a Francisco Moreno y Francisca Tomás, fijando la rebaja de la renta en un 10 por 100.

Madrid, 21 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso 7.655, sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Eladio Canales Cervera y otros, y D. Antonio Bernáldez procedente del Juzgado de Alcántara, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede revocar la sentencia y fijar la rebaja en las 15 pesetas por fanega que hizo el propietario.

Madrid, 21 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.656, sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Dionisio Gutiérrez Hurtado y doña Teresa Montemayor procedente del Juzgado de Alcántara, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Se revoca el fallo apelado y se fija la rebaja de la renta en un 20 por 100 de la pactada.

Madrid, 21 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.657, sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Antolin Méndez y otros, y D. Antonio Bernáldez Villegas y procedente del Juzgado de Alcántara, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 21 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.658, sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Francisco Clara Hernández

y D. Fernando Antúnez procedente del Juzgado de Alcántara, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado fijando la rebaja de la renta pactada en un 11 por 100.

Madrid, 21 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.659, sobre revisión de renta rústica seguido entre D. Pascual Segura y otros, y D. Marcelino Pardo y procedente del Juzgado de Tarazona, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 21 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola, el recurso número 7.660, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Felipe Morgado y D. Dalmacio Domínguez Montemayor, procedente del Juzgado de Alcántara, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, fijando la rebaja de la renta en un 25 por 100 de la pactada.

Madrid, 21 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola, el recurso número 7.661, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Mariano Rosellón Prieto y otro, y D. Juan de Sande Gazapo, procedente del Juzgado de Alcántara, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, fijando la rebaja en un 30 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 21 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola, el recurso número 7.662, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Eulogio de Alba Terrón y doña Juana de Sande Gazapo, procedente del Juzgado de Alcántara, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, fijando la rebaja de la renta en un 30 por 100 de la pactada.

Madrid, 21 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola, el recurso número 7.663, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Guillermo Pérez González y D. Ul-

piano Perales Delgado, procedente del Juzgado de Alcántara, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, fijando la rebaja en un 30 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 21 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección quinta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola, el recurso número 7.664, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Pedro Claro Hernández y D. Agustín Fanega, procedente del Juzgado de Alcántara, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 21 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola, el recurso número 7.665, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Andrés Montero Roselló y D. Mauricio de Sande, procedente del Juzgado de Alcántara, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, fijando la participación del propietario en un 35 por 100.

Madrid, 21 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola, el recurso número 7.666, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Bernabé Mellado Jiménez y D. Antonio Bernáldez Villegas, procedente del Juzgado de Alcántara, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, fijando la rebaja de la renta en un 35 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 21 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola, el recurso número 7.668, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Evaristo Marco Durán y D. Santiago Antúnez, procedente del Juzgado de Alcántara, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, fijando la rebaja de la renta en un 35 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 21 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola, el recurso número 7.669, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Pedro Villarreal Rodríguez y otro,

y doña Teresa Montemayor Salgado, procedente del Juzgado de Alcántara, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 21 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola, el recurso número 7.670, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Cándido Flórez Rubio y D. Dalmacio Domínguez Montemayor, p. ocedente del Juzgado de Alcántara, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, fijando una rebaja del 25 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 21 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola, el recurso número 7.671, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Dionisio Gutiérrez Irujo y D. Virgilio Laverte Martín, y procedente del Juzgado de Alcántara, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 21 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola, el recurso número 7.672, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Pascual García Oliva y otros y D. Manuel Morote Fernández, y procedente del Juzgado de Hellín, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 21 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola, el recurso número 7.673, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Cristóbal García Fernández y D. Blas García Rojas, y procedente del Juzgado de Villacarrillo, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 21 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola, el recurso número 7.674, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Leopoldo Segura Gomés y el

Ayuntamiento de Montizón, y procedente del Juzgado de Villacarrillo, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 21 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola, el recurso número 7.675, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Manuel Navas y Navas y doña Juana Bermúdez Luque, y procedente del Juzgado de Martos, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 21 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola, el recurso número 7.676, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Pascual Segura Ibáñez y don Roque Ibáñez Dehesa, y procedente del Juzgado de Tarazona, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 21 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola, el recurso número 7.677, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Casiano Visanzay Serrano y otros y doña Concepción Pérez Caballero y otros, procedente del Juzgado de Tarazona, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede confirmar el fallo para los que pagan rentas iguales a los del año 1913-14, revocándose para los demás fijando una rebaja del 25 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 21 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola, el recurso número 7.678, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Jesús Resusta Sánchez y don Isaías González Serrano, y procedente del Juzgado de La Carolina, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 21 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola, el recurso número 7.679, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Martín Rojas Quesada y doña

Dolores Pérez Muñoz, y procedente del Juzgado de Villacarrillo, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 21 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola, el recurso número 7.680, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Pedro Pérez García y doña Flora Sánchez Hornos, y procedente del Juzgado de Villacarrillo, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 23 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.681, sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Pedro Galdón y doña Mercedes López Moreno y procedente del Juzgado de Villacarrillo, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 23 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.682, sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Juan Zambrano Romero y otros, y D. José López Fernández y procedente del Juzgado de Villacarrillo, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 23 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.683, sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Santiago Aldea Aldea y otros, y D. Enrique Costea y otros procedente del Juzgado de Tarazona, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Se revoca el fallo apelado fijando la rebaja de la renta en un 25 por 100 de la pactada.

Madrid, 23 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.684, sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. José Núñez Sánchez y don Carlos Piñar y Pickman procedente del Juzgado de Lora del Río, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, fijando la renta en cuanto a Emilio Baldomero en 409,50 pesetas, a José Pérez en 383,92 pesetas, a José Jiménez en 639,58 pesetas y a Juan Márquez, que según el acta del juicio aparece que desiste, pagará lo que convino con el propietario; confirmando la sentencia en cuanto a los demás reclamantes.

Madrid, 23 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.685, sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. José Chacón Gil y D. Rafael Condón Ruiz procedente del Juzgado de Medina Sidonia, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado fijando la renta en 216 pesetas.

Madrid, 23 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola, el recurso número 7.686, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Bauista Barcelona y otros, y don Cándido Torrubia, y procedente del Juzgado de Tarazona, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 23 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola, el recurso número 7.687, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Eduardo Gutiérrez Cañón y D. Manuel Flórez, y procedente del Juzgado de Alcántara, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 23 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola, el recurso número 7.688, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Victoriano Sánchez y otros y don Francisco de Sande Herrero, procedente del Juzgado de Alcántara, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado a los reclamantes a quienes se ha hecho rebaja, y fijar la participación del propietario en el 30 por 100 y la de los colonos en el 70.

Madrid, 23 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola, el recurso número 7.689, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Julián Amores López y doña Herminia de Sande, y procedente del Juzgado de Alcántara, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 23 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola, el recurso número 7.690, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. José Muñoz Parriza y otros y don Antonio Linañ, procedente del Juzgado de Lora del Río, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Se revoca el fallo apelado y se fija la rebaja de la renta en un 30 por 100 de la pactada.

Madrid, 23 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola, el recurso número 7.691, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Antonio Alonso Becerra y otro y doña Soledad Acosta Meléndez, procedente del Juzgado de Carmona, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo, y en el supuesto de que la renta sea la que figura en el contrato, declarar, en este caso, que no ha lugar a rebaja alguna de la renta, pero si por autoridad competente se declarase que la renta pactada es de 14.750 pesetas, debe quedar reducida esta a 10.659,23 pesetas.

Madrid, 23 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola, el recurso número 7.692, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Miguel del Real Rodríguez y doña Elena Montalvo e hijas, y procedente del Juzgado de Carmona, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 23 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola, el recurso número 7.693, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. José Vargas y otros y D. Manuel Alcáide y otros, y procedente del Juzgado de Gergal, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 23 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola, el recurso número 7.694, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Francisco Méndez García y otros y D. Bernardino Nieto Enrique y otros, y procedente del Juzgado de Gergal, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 23 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola, el recurso número 7.695, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Juan Caseras y otros y Viuda de Tomás Torres Torres, y procedente del Juzgado de la Almunia de Doña Godina, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 23 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.696 sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Macario Adalia Zapata y D. Gregorio Sangrós, procedente del Juzgado de La Almunia de Doña Godina, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 23 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.697 sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Mariano García García y otros y doña Manuela Gil, procedente del Juzgado de La Almunia de Doña Godina, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, fijando la rebaja de la renta de Mariano García en el 25 por 100 y la participación de la propietaria en su aparcería con Antonio Gustrán en el 37 y medio por 100 de los productos y de la del colono en el 62 y medio por 100.

Madrid, 23 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.